

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

CONSEJO UNIVERSITARIO



REGLAMENTO GENERAL

APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 1305-2016-UNU-CU-R

15 DE DICIEMBRE DE 2016

PUCALLPA, 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL

Dr. Edgar Juan Díaz Zúñiga
Presidente

Ing. Mg. Jorge Luis Hilario Rivas
Secretario

Ing. Fermín Campos Solórzano
Miembro

DESIGNADOS POR RESOLUCIÓN N° 1220-2016-UNU-CU-R
26 DE SETIEMBRE DE 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



Misión

Periodo 2017 - 2019

“Brindar formación profesional promoviendo la investigación y la Responsabilidad Social en los estudiantes universitarios, con identidad cultural, competitivos y con valores, para contribuir al desarrollo sostenible de la Amazonia y la sociedad”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Dr. Carlos Enrique Fachin Mattos
Rector
2. Dr. Pedro Julián Ormeño Carmona
Vicerrector Académico
3. Dra. Teresa de Jesús Elespuro Najar
Vicerrectora de Investigación
4. Dr. Edgar Juan Díaz Zúñiga
Director de la Escuela de Posgrado
5. Dra. Nelly Graciela Tafur Flores
Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud
6. Dr. Rubén Darío Manturano Pérez
Decano de la Facultad de Cs. Forestales y Ambientales

INVITADOS:

7. Arq. Ricardo Anastasio Mejía Sifuentes
Director de la Dirección General de Administración
8. Abog. Félix Eusebio Arcos Barrueta
Asesor
9. Ing. Fermín Campos Solórzano
Representante del SUDUNU
10. Abog. Roy Pérez Ríos
Representante de SIDUNU

Ing. Mg. Jorge Luis Hilario Rivas
Secretario General

INDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II: DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN UNIVERSITARIA	7
CAPITULO I: Sistema de Gestión de la Calidad Universitaria	7
CAPITULO II: Acreditación	8
TITULO III GESTIÓN ACADÉMICA	9
CAPITULO I: De los estudios	9
CAPITULO II: Del proceso de admisión	11
CAPITULO III: De los estudios de pregrado	11
CAPITULO IV: De los estudios específicos y de especialidad	13
CAPÍTULO V: De los grados, títulos y certificados	14
CAPÍTULO VI: De los estudios de Posgrado	16
CAPITULO VII: De los programas de formación continua	17
CAPITULO VIII: De la educación a distancia	17
TITULO IV: GESTION DE LA INVESTIGACION	18
CAPÍTULO I: De la Investigación	18
CAPÍTULO II: De los Órganos de la Investigación	19
TITULO V: DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	21
CAPITULO I: De la gestión política	21
CAPÍTULO II: De la Asamblea Universitaria	21
CAPÍTULO III: Del Consejo Universitario	25
CAPITULO IV: De la gestión de las facultades	32
TITULO VI: RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD.....	35
CAPITULO I: Del Comité Electoral Universitario	35
TITULO VII: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y CONSULTIVO	36
CAPITULO I: De la potestad disciplinaria y régimen de sanciones para la docencia universitaria	36
CAPITULO II: Del Tribunal de Honor Universitario	37
CAPITULO III: Del régimen disciplinario de los funcionarios y servidores administrativos	38
CAPITULO IV: De la acción disciplinaria de los estudiantes	38
TITULO VIII: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	39
TITULO IX: DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.....	40
TITULO X: DE LA OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN.....	41
TITULO XI: DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.....	41

TITULO XII: DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN.....	41
TITULO XIII: DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	42
TITULO XIV: DE LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA.....	42
CAPITULO I: DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS.....	42
CAPITULO II: De la Admisión, Promoción y Ratificación en la Carrera Docente .	44
CAPITULO III: De la antigüedad y precedencia	45
CAPITULO IV: Del docente investigador	45
CAPÍTULO V: De los Deberes, Derechos e Incompatibilidades de los Docentes.	46
TITULO XV: REGIMEN ADMINISTRATIVO.....	48
CAPITULO I: Generalidades	48
CAPITULO II: De los órganos de dirección.....	50
CAPITULO III: De los órganos de asesoramiento	51
CAPITULO IV: De los Órganos de Apoyo.....	51
CAPITULO V: De los órganos de línea.....	53
SUB CAPITULO I: Las facultades.....	53
SUB CAPITULO II: De la dirección académica de estudios generales.....	53
SUB CAPITULO III: De la Escuela de Post Grado	54
SUB CAPITULO IV: De la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos	54
SUB CAPITULO V: De la Dirección general de responsabilidad social universitaria.....	54
SUB CAPITULO VI: De la Oficina General de infraestructura	56
SUB CAPITULO VII: De la Oficina General de Tecnología de Información, Sistemas y Estadística	57
SUB CAPÍTULO VIII: De la Oficina General de Producción Intelectual	57
TITULO XVI: DEL COMITÉ DE PLANEAMIENTO.....	58
TITULO XVII: DEL PERSONAL NO DOCENTE.....	58
TITULO XVIII: DE LA GESTION PÚBLICA	59
TITULO XIX: DE LOS REGLAMENTOS ESPECIALES DE LA UNU.....	59
RECTORADO.....	59
VICERRECTORADO ACADÉMICO	60
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN.....	60
ESCUELA DE POSGRADO	60
FACULTADES	61

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Definición

El presente Reglamento General es el cuerpo orgánico de normas instrumentales que establecen los mecanismos dirigidos a asegurar, en la Universidad Nacional de Ucayali, el cumplimiento de los principios, competencias, deberes, derechos y mandatos establecidos por la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto.

Artículo 2º Utilización de términos

Cuando en su texto se utilice el acrónimo “UNU” deberá entenderse que lo hace en referencia a la Universidad Nacional de Ucayali; el término “Ley Universitaria” en referencia a la Ley Universitaria N° 30220; el término “Estatuto”, al Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, promulgado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 02-2015-AE-UNU, del y el término “Reglamento” en referencia al presente Reglamento General.

Artículo 3º Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión de investigación, académica y administrativa de la UNU, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 4º Principios de la UNU

La UNU se rige por los siguientes principios:

- 4.1 Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 4.2 Autonomía.
- 4.3 Búsqueda y difusión de la verdad.
- 4.4 Calidad académica.
- 4.5 Creatividad e innovación.
- 4.6 Democracia institucional.
- 4.7 Espíritu crítico y de investigación.
- 4.8 Ética pública y profesional.
- 4.9 Interés superior del estudiante.
- 4.10 Internacionalización.
- 4.11 Libertad de cátedra.
- 4.12 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 4.13 Meritocracia, pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 4.14 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 4.15 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 4.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

Artículo 5º Fines de la UNU

Son fines de la Universidad Nacional de Ucayali:

- 5.1 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 5.2 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

- 5.3 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 5.4 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades del país.
- 5.5 Formar personas libres en una sociedad libre.
- 5.6 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística y la creación intelectual y artística.
- 5.7 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 5.8 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 5.9 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 5.10 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial así como coadyuvar al desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.
- 5.11 Lograr una Universidad de Calidad, con modernización de su gestión para mejorar la calidad de vida de las personas y el desempeño de ambas en la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

Artículo 6º Valores de la UNU

La UNU fomenta la práctica de los siguientes valores:

- 6.1 Equidad
- 6.2 Ética
- 6.3 Igualdad
- 6.4 Honestidad
- 6.5 Justicia
- 6.6 Libertad de pensamiento y opinión
- 6.7 Puntualidad
- 6.8 Respeto
- 6.9 Responsabilidad social
- 6.10 Tolerancia
- 6.11 Transparencia
- 6.12 Veracidad
- 6.13 Cooperación

Artículo 7º Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Autoridades

Son los funcionarios públicos elegidos por la comunidad universitaria, entre quienes el Rector es la primera autoridad.

Autonomía universitaria

La autonomía que la Constitución Política del Perú, otorga a la universidad peruana debe entenderse como el poder que con libertad se ejerce dentro del marco de las leyes, sobre aspectos normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico.

La institución del gobierno universitario se relaciona estrechamente con el carácter soberano de sus decisiones; y estas emanan del poder legítimamente constituido.

Acto de gobierno

Es la facultad con la que está investida una persona natural o colegiada (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de la Escuela de Posgrado) para tomar decisiones relacionadas al impulso de la política y marcha institucional, dictando o acordando la ejecución de actividades según su ámbito de aplicación.

Los actos de gobierno acordados por la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de la Escuela de Posgrado, se formalizan mediante la resolución correspondiente.

Administrado

Persona natural o jurídica sometida a la jurisdicción de la administración universitaria.

Acto administrativo

El acto administrativo es la decisión unilateral emanada de la autoridad en el ejercicio de las funciones que le son propias, relativas a los derechos, deberes e intereses de la universidad y de los particulares respecto a las mismas materias. No hay acto administrativo sin norma específica que lo autorice o lo faculte y lo prevea dentro del ámbito de su competencia. El acto administrativo es la manifestación de la voluntad de un funcionario competente, quien actúa estrictamente de acuerdo a las normas sobre la materia, generando efectos administrativos. El acto administrativo no implica todo el proceso o secuencia de actividades que culmina en una decisión, sino la decisión misma.

Acuerdos de los órganos de gobierno

Los actos de gobierno de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Consejo de la Escuela de Posgrado y Consejo de Investigación, se toman a través de los Acuerdos de Asamblea Universitaria, de Consejo de Universitario, Consejo de Facultad, Consejo de la Escuela de Posgrado, Consejo de Responsabilidad Social y Consejo de Investigación, respectivamente. Los Acuerdos son decisiones específicas adoptadas sobre la ejecución o no de asuntos de interés de la comunidad universitaria o de la gestión institucional, que dispongan derechos o impongan obligaciones a los administrados y los que traten sobre temas relacionados con la disposición de los recursos públicos. No todos los Acuerdos merecen acto

administrativo aprobatorio, sino sólo aquellos relacionados con decisiones que afecten la marcha administrativa y/o de gobierno y deben culminar con la resolución respectiva.

Atribuciones

La atribución es la capacidad potencial de decidir o resolver algunas formas de intención de gobierno descritas en la función. La autoridad o el funcionario decidirán cuando se presente la ocasión, en el ámbito de su competencia. El funcionario ejerce la atribución de la que está investido mediante acto resolutivo tantas veces como se demande y mientras ejerza el cargo respectivo, de conformidad con los documentos de gestión; hacer lo contrario es nulo.

Actos resolutivos de la universidad

Los actos resolutivos en la UNU se generan a través de los órganos de la alta dirección, de los órganos de línea y desconcentrados; se expide para dicho objeto resoluciones rectorales, vicerrectorales, decanales y directorales. Los actos resolutivos en la universidad se expresan a través de:

- a) Resoluciones rectorales, generadas por acuerdos arribados en Asamblea Universitaria.
- b) Resoluciones rectorales, generadas por acuerdos arribados en Consejo Universitario.
- c) Resoluciones rectorales, generadas por actos administrativos del titular del pliego.
- d) Resoluciones vicerrectorales, generadas para atender asuntos propios de las atribuciones conferidas en el Estatuto o por delegación expresa de atribuciones.
- e) Resoluciones decanales, generadas por acuerdos arribados en Consejo de Facultad.
- f) Resoluciones decanales, generadas por actos administrativos del titular de la Facultad.
- g) Resoluciones directorales, generadas por acuerdos arribados por los órganos colegiados de la Escuela de Posgrado.
- h) Resoluciones Directorales, generadas por actos administrativos.

Actos de Gobierno

Son actos de administración que tienen como objeto organizar o hacer funcionar las actividades o servicios de la Universidad. Estos actos son regulados por el Estatuto y el presente Reglamento, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

Cargo Directivo

Es el desempeño de funciones administrativas por parte de un servidor público, relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

Cargo de Confianza

Es el desempeño de un cargo de orden técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

Especialización

Llámesese especialización para efectos del presente Reglamento y en la UNU, a los estudios que tienen como objeto el dominio de un sector particular de una especialidad determinada y reconocida por una universidad.

Perfeccionamiento

Son los estudios culminados conducentes a la obtención de diplomados y/o certificaciones que no sean grados académicos.

Funcionario Público

Es el ciudadano elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal para desempeñar cargos de más alto nivel en la UNU, y comprende a los funcionarios públicos de nombramiento y remoción regulados y los funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Servidor Público

Es el ciudadano en ejercicio que presta servicios en la UNU con nombramiento o contrato autorizado por autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal sujeta a una retribución remunerativa permanente en períodos regulares.

Sociedad de la Información

Construir una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en la que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, implica que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetando plenamente y defendiendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

TITULO II: DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN UNIVERSITARIA**CAPITULO I: Sistema de Gestión de la Calidad Universitaria****Artículo 8 ° El Sistema de Gestión de la Calidad de la UNU**

Es una herramienta de gestión y de normas basada en las buenas prácticas, con el objetivo de que la universidad pueda brindar a la sociedad profesionales y servicios que satisfagan los requisitos de calidad que los grupos de interés demanden, alineada a los procesos de evaluación, acreditación y certificación

de la calidad educativa.

Artículo 9 ° De la Evaluación

La evaluación con fines de acreditación es el proceso cuyo objetivo es la evaluación institucional, carrera profesional o programa académico, que concluye con la emisión de un diagnóstico, luego del análisis de sus componentes, funciones, procesos y resultados. Luego se formulan y ejecutan los planes de mejora, para la posterior acreditación previa evaluación de los pares externos.

Artículo 10 ° La autoevaluación

La autoevaluación es el proceso participativo interno de reflexión y evaluación que, siguiendo una metodología previamente fijada, busca determinar la línea de base institucional o de un programa. La autoevaluación con miras a la acreditación en la UNU, se ajusta a los criterios y estándares establecidos en las normas de acreditación y en el modelo de calidad aprobado por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEASE, u otros modelos.

CAPITULO II: Acreditación

Artículo 11 ° La acreditación

La acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución, de las carreras profesionales y de los programas académicos que voluntariamente participan de un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa. Para efectos de la acreditación y certificación la UNU determina el presupuesto para la evaluación externa, en concordancia con la Ley 28740 “Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”.

Artículo 12 ° De la oficina responsable

La Dirección General de Registro y Asuntos Académicos (DGRyAA) es el Órgano Académico dependiente del Vicerrectorado Académico, que constituye el órgano de gestión de la Calidad de la Universidad; cuenta con procesos y mecanismos de diagnóstico y mejoramiento continuo, que han sido definidos y consolidados por el órgano superior competente. Está conformada e involucra sistémicamente a los procesos de la cadena de valor, información y conocimiento de la universidad.

Artículo 13 ° La Dirección General de Registro y Asuntos Académicos

Cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

Oficina Ejecutiva de Autoevaluación y Aseguramiento de la calidad y la Oficina Ejecutiva de Gestión de la Calidad. El cumplimiento de sus funciones y atribuciones está enmarcado en la Ley N° 30220, la Ley N° 28044, ley General de Educación, Ley N° 28740 del SINEACE, el Estatuto de la UNU, el Reglamento General y el Reglamento Específico.

Artículo 14 ° Alcance de la Evaluación

La autoevaluación, evaluación, acreditación y certificación es obligatoria para todas las carreras profesionales y programas académicos en la UNU.

El Consejo de Facultad tiene como atribuciones elaborar y proponer el plan estratégico, el plan operativo, el presupuesto y el manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) de la Facultad.

Artículo 15 ° Las Unidades de Calidad Académica de las Facultades

Son responsables de organizar su funcionamiento, con apoyo del Decano y el Consejo de Facultad, formular políticas y líneas de trabajo, planificando, dirigiendo, haciendo el seguimiento y monitoreo a los procesos de Acreditación de las carreras profesionales y programas académicos a su cargo, en coordinación con los Comités internos de Autoevaluación y Acreditación.

Esta unidad de Calidad Académica de las facultades, recibe, revisa y remite los informes a los Comités internos de Autoevaluación con fines de Acreditación, de acuerdo al cronograma establecido por la DGCAyA de la UNU.

Artículo 16 ° Financiamiento

La UNU asignará un porcentaje en el presupuesto anual, para financiar las actividades inherentes al proceso de autoevaluación, evaluación, acreditación y certificación. La oficina responsable buscará otras fuentes de financiamiento con la presentación de proyectos de mejoramiento de la calidad.

TITULO III GESTIÓN ACADÉMICA

CAPITULO I: De los estudios

Artículo 17° De los estudios

En la UNU los estudios profesionales se desarrollan bajo el sistema semestral, por créditos y con un currículo preferentemente flexible. El período lectivo semestral tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas, con evaluaciones permanentes.

Estos estudios comprenden ciclos Impares o pares durante el periodo lectivo anual.

Artículo 18° De la Gestión Académica

Se sustenta en la integración de sus componentes: la formación profesional, la investigación, extensión y proyección social, así como la cooperación nacional e internacional.

Artículo 19° Las Facultades

Son las unidades fundamentales de organización, formación académica profesional y de gestión. Están integradas por profesores y estudiantes. En ellas se estudia una o más disciplinas o carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos y de acuerdo con los currículos elaborados por ellas.

Las Facultades gozan de autonomía administrativa y académica, en los asuntos de su competencia.

Artículo 20º De la Escuela Profesional

Es la organización encargada del diseño y actualización curricular permanente de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional correspondiente.

Artículo 21 º Del Director de la Escuela Profesional

El Director de Escuela Profesional es un docente principal con grado de doctor. Es designado por el Decano entre los docentes principales de la Escuela Profesional correspondiente, por un período máximo de dos (2) años.

Cada Escuela Profesional podrá implantar un Consejo Directivo, presidido por el Director de Escuela. La composición y las funciones del Consejo se establecen en el Reglamento correspondiente.

Artículo 22 º De Los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos curriculares, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Los Departamentos Académicos brindan servicios a diferentes escuelas.

No puede haber Departamentos Académicos con denominación similar que presten el mismo servicio a las Facultades.

Los docentes de una Facultad se adscriben a uno de sus departamentos en función de su especialidad profesional. La adscripción es propuesta por el Director del Departamento Académico ante la Asamblea de Docentes.

Para constituir un Departamento Académico se requiere un mínimo de ocho (8) docentes ordinarios de especialidades afines; su fundación y funcionamiento son aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

Artículo 23 º De los Órganos Directivos del Departamento Académico

Son Órganos Directivos del Departamento Académico los siguientes:

23.1 La Asamblea de Docentes

23.2 La Dirección del Departamento

Artículo 24 º De la Asamblea de Docentes

La Asamblea de Docentes está conformada por todos los docentes ordinarios del departamento. Los docentes contratados y los jefes de práctica participan con voz y sin voto. La asistencia de los docentes ordinarios a la Asamblea de Docentes es obligatoria, las inasistencias injustificadas y reiteradas están sujetas a sanciones que se encuentran establecidas en el reglamento interno.

La Asamblea de Docentes se reúne en sesión ordinaria, por lo menos una vez

por semestre y, en forma extraordinaria, a iniciativa del Director de Departamento o a solicitud de un tercio de los docentes ordinarios en ejercicio.

Artículo 25 ° Del quórum para las sesiones de Asamblea de Docentes

El quórum para las sesiones de Asamblea de Docentes es la mitad más uno del total de sus docentes ordinarios en ejercicio. Los acuerdos de la Asamblea de Docentes se adoptan por mayoría simple de los asistentes según su reglamento.

Artículo 26 ° Del Director del Departamento Académico

El Director del Departamento es elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, para un periodo máximo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido sólo por un periodo inmediato adicional.

La elección del Director de Departamento es convocada por el Decano de la Facultad, quince (15) días hábiles antes del término del mandato del Director en funciones, cumpliendo lo establecido en la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto vigente, con la participación del Comité Electoral.

CAPITULO II: Del proceso de admisión

Artículo 27° Finalidad

El proceso de admisión tiene por objeto evaluar los conocimientos, aptitud académica y habilidades personales de los postulantes, a fin de seleccionar a los que aprueben el concurso público de admisión y alcancen la respectiva vacante en el proceso y cursen estudios superiores para el ejercicio de una determinada Carrera Profesional que ofrece la UNU con arreglo a las normas del presente Reglamento, al Reglamento de Admisión y a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 28° De la Oficina General de Admisión (OGA)

La Oficina General de Admisión (OGA) es un órgano autónomo de la UNU. Está encargada de organizar y conducir los Procesos de Admisión a nivel de pregrado de acuerdo a las modalidades y reglas que señala el Estatuto de la UNU y su correspondiente reglamento.

Su propio reglamento establece los mecanismos de planificación, organización y la coordinación de todas las actividades de admisión a nivel de pregrado.

CAPITULO III: De los estudios de pregrado

Artículo 29 ° Del Modelo Educativo de la UNU

El Modelo Educativo de la UNU rige la formación profesional de los estudiantes, conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N° 30220. Para el efecto el Vicerrector Académico propone la formación de una Comisión Multidisciplinaria al Consejo Universitario para que efectúe la propuesta de

Modelo Educativo.

Artículo 30 ° De los Estudios Generales

Los Estudios Generales son aquellos que aportan a la formación básica e integral, encaminada a la formación humana, académica, ética, de investigación y responsabilidad social, a fin de que el estudiante adquiera conocimientos básicos, desarrolle juicio crítico y capacidades de análisis para solucionar problemas; cultive el trabajo en equipo, valores personales, sociales y de identificación institucional. Constituyen un periodo de formación básica que tiene como finalidad proporcionar al estudiante los hábitos e instrumentos necesarios para adecuarse al quehacer universitario. Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos.

Artículo 31 ° Dirección Académica de Estudios Generales

Los Estudios Generales están dirigidos por la Dirección Académica de Estudios Generales.

Es una unidad orgánica de línea del Vice Rectorado Académico, cuya función es la de organizar los estudios generales de pregrado de todas las escuelas profesionales de la UNU.

La Dirección Académica de Estudios Generales, está constituida por la Dirección, la Coordinación de Humanidades y la Coordinación de Ciencias.

El Directorio de los Estudios Generales está constituido por el Director, el Coordinador de Humanidades y el Coordinador de Ciencias.

El Director es un docente principal con grado de doctor, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico y los coordinadores académicos serán designados por el Director y ratificados por el Vicerrector Académico, por un período máximo de dos (2) años.

Artículo 32 ° Atribuciones de la Dirección Académica de Estudios Generales

Son atribuciones de la Dirección Académica de Estudios Generales:

- 32.1** Organizar, dirigir, monitorear y evaluar el desarrollo de los Estudios Generales en las Escuelas Profesionales de la Universidad.
- 32.2** Diseñar la estructura de los estudios generales según el área de las Carreras Académico Profesionales.
- 32.3** Planificar e implementar, en coordinación con las Direcciones de las Escuelas Profesionales, los cursos o materias generales en los planes de estudios.
- 32.4** Coordinar permanentemente con los Directores de Escuela Profesional y Directores de Departamento Académico de las Facultades el desarrollo de las actividades académicas.
- 32.5** Cumplir las demás atribuciones que le asigna la Ley, el Estatuto de la UNU, el Reglamento General y su Reglamento Específico.

Artículo 33 ° Orientación y ubicación

Los planes de estudios de las carreras profesionales incluyen para fines de

los estudios generales, cursos de formación cultural, humanística, científica y tecnológica general, en coordinación con la Dirección Académica de Estudios Generales, en función del área de su especialidad o carrera.

Considerando como mínimo diez (10) cursos, cinco (05) de ellos se desarrollan en el primer semestre académico y los cinco (05) restantes durante el segundo semestre académico. El creditaje de los cursos y el total de cursos y créditos, lo establece la Dirección Académica de Estudios Generales.

CAPITULO IV: De los estudios específicos y de especialidad

Artículo 34 ° De los Estudios Específicos y de Especialidad

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. Estos estudios tienen como principal objetivo dar al estudiante los fundamentos de las ciencias correspondientes a los perfiles profesionales.

Artículo 35 ° Orientación

Los estudios específicos y de especialidad están orientados a la formación científica, humanística y tecnológica especializada; conducen a la obtención del grado académico de bachiller y del título profesional.

Artículo 36 ° Plan de estudios

El plan de estudios de una carrera profesional tiene una duración mínima de diez (10) semestres académicos o la aprobación de los créditos correspondientes según su currículo.

Artículo 37 ° De la Matrícula

La matrícula es el acto formal y voluntario mediante el cual el estudiante se registra en los cursos del semestre o ciclo correspondiente y adquiere la condición legal y académica de estudiante universitario. Se rige por el Reglamento Académico de la UNU.

La matrícula es programada por la Dirección General de Registros y Asuntos Académicos (DGRyAA) de la UNU. Del Estatuto de la UNU y ejecutada en coordinación con las Direcciones de las Escuelas Profesionales bajo la Dirección del Vice Rectorado Académico.

Artículo 38 ° Programación, ejecución y control de las actividades académicas

Dirección General de Registros y Asuntos Académicos (DGRyAA), tiene como propósito la gestión de la programación, ejecución y control de las actividades académicas del semestre académico así como la gestión documentaria consistente en: Actas, Certificados, Constancias y otros documentos académicos que emita la UNU bajo las directrices, procesos y mecanismos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) con los recursos

asignados por la universidad.

CAPÍTULO V: De los grados, títulos y certificados

Artículo 39 ° De los Grados y Títulos

La UNU otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor, y los títulos profesionales que corresponden a cada carrera con mención en la especialidad respectiva y títulos de segunda especialidad profesional, a nombre de la Nación.

Las escuelas acreditadas podrán hacer mención de tal condición en el título a otorgarse.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30220.

Artículo 40 ° De los Grados Académicos y Títulos

La UNU confiere Grados Académicos a sus egresados de las carreras profesionales ofrecidas por las Facultades o por la Escuela de Posgrado que cumplan con los requisitos establecidos de acuerdo a Ley. También otorga Títulos Profesionales a quienes cumplan con los requisitos estipulados en el Art. 65° y 66° del Estatuto de la UNU.

El Consejo Universitario, previa aprobación del Consejo de Facultad o la Escuela de Posgrado, confiere:

- a) Los Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor;
- b) Los Títulos Profesionales y Títulos de segunda especialidad profesional.

Artículo 41 ° De los Requisitos para la Obtención de Grados Académicos

La obtención de grados académicos se realiza de acuerdo a las siguientes exigencias académicas:

41.1 Grado de Bachiller

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado.
- b) Sustentar y aprobar un trabajo de investigación acorde con la especialidad.
- c) Conocimiento de un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés a nivel básico, certificado por el Centro de Idiomas de la UNU.
- d) Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento Académico General y Reglamento General de Grados y Título Profesional y Título de Segunda Especialidad Profesional.

41.2 Grado de Maestro

- a) Poseer el grado de Bachiller.
- b) Haber aprobado los estudios de Maestría.
- c) Sustentar y aprobar una tesis con un tema inédito en la especialidad respectiva.
- d) Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés

- a un nivel básico, certificado por el Centro de Idiomas de la UNU.
- e) Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado.

41.3 Grado de Doctor

- a) Poseer el grado de Maestro.
- b) Haber aprobado los estudios de Doctorado.
- c) Sustentar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original o un trabajo académico de innovación.
- d) Dominar dos (2) idiomas extranjeros certificado por el Centro de Idiomas de la UNU. Uno de ellos puede ser sustituido por una lengua nativa.
- e) Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado.

Artículo 42 ° De los Requisitos para la obtención de títulos profesionales

La obtención de títulos profesionales se realiza de acuerdo a las siguientes exigencias académicas:

42.1 Título profesional

- a) Poseer el grado de Bachiller otorgado por la UNU.
- b) Sustentar y aprobar una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. Si la escuela está acreditada se puede optar por otros trabajos de investigación.
- c) Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento General de Grados y Título Profesional y Título de Segunda Especialidad Profesional.

42.2 Título de segunda especialidad profesional

- a) Poseer el grado de Bachiller.
- b) Poseer un título profesional de nivel universitario.
- c) Haber aprobado los estudios correspondientes, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos.
- d) Sustentar y aprobar una tesis o un trabajo académico.
- e) Otras de carácter administrativo establecidas en el Reglamento General de Grados y Título Profesional y Título de Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 43 ° De Los Diplomas y Certificados

Los Diplomas y Certificados que otorgue la UNU, por la participación en asignaturas o ciclos de capacitación desarrollados por las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos o Escuela de Posgrado, deben especificar en cada caso la ponderación en horas y créditos.

El Decano o Director de la Escuela de Post Grado, previa aprobación del Consejo de Facultad o de la Escuela de Post Grado, respectivamente, aprueba el Diploma o Certificado que corresponda.

Artículo 44 ° De la Segunda Especialización Profesional

Requiere la Licenciatura u otro título profesional equivalente previo. Da acceso

al título, o a la certificación o mención de Especialista. La UNU, a través de sus facultades organiza dichos estudios para su oferta a los profesionales. Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere Licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico y de enfermería se rige por sus propias normas.

Artículo 45 ° Del Registro Nacional de Grados y Títulos

Los grados y títulos otorgados por la Universidad deben registrarse en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU. Además, la Secretaría General debe transparentar cada semestre la relación de graduados y titulados, a través de la Unidad Ejecutiva de Grados y Títulos.

La Unidad Ejecutiva de Grados y Títulos debe llevar un registro de los grados, títulos de la UNU.

CAPÍTULO VI: De los estudios de Posgrado

Artículo 46 ° Finalidad

Los estudios de Posgrado tienen como finalidad formar académicos del más alto nivel, docentes universitarios, especialistas e investigadores, con elevadas capacidades y aptitudes humanísticas, científicas e investigativas.

Artículo 47 ° Niveles de estudios de Posgrado

Los estudios de Posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

47.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, con la finalidad de profundizar conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en áreas específicas de una profesión. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

47.2 Maestrías: Son estudios que forman investigadores, académicos y de especialización profesional, con competencias para profundizar, el conocimiento en una determinada especialidad de las ciencias y generar novedad científica. Las maestrías se clasifican en:

- a) Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
- b) Maestrías de Investigación o Académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se deben completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un (01) idioma extranjero.

47.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel y generar novedad científica.

Se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por el de

una lengua nativa.

Artículo 48 ° Requisitos y modalidades de estudios de posgrado

La Escuela de Posgrado determina, a través de las Unidades de Posgrado, los requisitos y exigencias académicas así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley N° 30220.

CAPITULO VII: De los programas de formación continua

Artículo 49 ° Definición

Entiéndase como Formación Continua a los procesos de enseñanza y aprendizaje cuyo objetivo es actualizar conocimientos teóricos y prácticos, así como el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y competencias personales, tecnológicas, profesionales, científicas a lo largo de toda la vida.

Artículo 50 ° Orientación

La UNU desarrolla Programas de Formación Continua dirigidos a profesionales y técnicos con la finalidad de actualizar y fortalecer competencias específicas que requieren para un mejor desempeño laboral y la mejora de su calidad de vida.

Artículo 51 ° Gestión

El desarrollo de los Programas de Formación Continua está a cargo de las Facultades, a través de sus Escuelas Profesionales, y la Escuela de Posgrado, a través de sus Unidades de Posgrado, en cada una de las carreras profesionales y especialidades que ofrece.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Los tipos de actividades de formación continua pueden ser: diplomados, cursos, talleres y otras actividades.

Los Programas de Formación Continua se rigen de acuerdo a la Ley N° 30220, el Estatuto, el Reglamento General y su Reglamento Específico.

CAPITULO VIII: De la educación a distancia

Artículo 52 ° De los programas de Educación a Distancia

La UNU puede desarrollar Programas de Educación a Distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Estos tendrán los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30220.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el

cincuenta por ciento (50%) de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

Los estudios de maestría y doctorado no serán dictados exclusivamente bajo la modalidad de educación a distancia. La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad cuando conduce a grado académico.

Artículo 53 ° Gestión

Las Facultades, a través de Escuelas Profesionales, y la Escuela de Posgrado, a través de sus Unidades de Posgrado, desarrollan Programas de Educación a Distancia en cada una de las carreras profesionales y especialidades que ofrecen.

Los Programas de Educación a Distancia se registrarán de acuerdo a la Ley N° 30220, el Estatuto, el Reglamento General y su Reglamento Específico.

TITULO IV: GESTION DE LA INVESTIGACION

CAPÍTULO I: De la Investigación

Artículo 54 ° Definición

La investigación es una dimensión esencial de la universidad que, además de producir nuevos conocimientos, desarrollo tecnológico y/o innovación, es un factor decisivo para mejorar la calidad de la educación universitaria orientada a la optimización de la formación profesional y para incrementar el desarrollo sostenible de la sociedad a nivel local, regional, nacional e internacional.

La UNU tiene como función esencial y obligatoria fomentar, financiar, desarrollar y difundir investigaciones básicas y aplicadas en las diferentes disciplinas del conocimiento. Las investigaciones responden prioritariamente, a la solución de la problemática de la sociedad, poniendo especial énfasis en el ámbito local y regional.

Los docentes, estudiantes y graduados de la UNU participan de manera activa en el proceso de investigación. De esta manera, la investigación se constituye en una actividad formativa para el proceso de enseñanza y aprendizaje con responsabilidad social.

La participación de docentes, estudiantes y graduados en la actividad investigadora de la Universidad, se realiza en las unidades de investigación y centros de investigación y experimentación, las unidades de investigación, centros, círculos, redes e institutos de investigación de alcance local, regional, nacional e internacional, creados por la UNU. La gestión y desarrollo de la investigación se realiza en alianzas estratégicas con otras universidades y organismos afines nacionales y extranjeros.

Artículo 55 ° Órganos de Gestión de Investigación

Los órganos de gestión de Investigación son, por una parte, el Consejo de Investigación, el Vicerrectorado de Investigación que incluye tres direcciones: Dirección General de Investigación e Innovación, Dirección de Propiedad Intelectual y la Dirección de Desarrollo Empresarial, así como las Unidades de Investigación de las facultades, los centros, círculos e institutos de investigación de las facultades.

Los Centros de Investigación y Experimentación incluyen a los centros de investigación y experimentación de CIFOR - MACUYA, Campus de la UNU y otros.

Artículo 56 ° Financiamiento de la Investigación

La UNU incluye en su presupuesto anual una partida destinada a financiar actividades de investigación e innovación, la que constituye un fondo propio para este fin.

El monto de la partida es determinado según los requerimientos de la Dirección General de Investigación y los Centros de Investigación y Experimentación.

Para este fin, los docentes investigadores a través de las unidades de investigación de las facultades, harán llegar los proyectos, de acuerdo a los formatos oficiales, a la Dirección General de Investigación e Innovación.

La UNU accede a fondos de investigación para desarrollar ciencia, tecnología y otras disciplinas del conocimiento con instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar la excelencia académica y científica. Así mismo, promueve el fortalecimiento formativo de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación al investigador de la UNU, por periodos renovables.

Los fondos de investigación, propios y externos, permiten a la UNU y a las instituciones cooperantes la producción de nuevos conocimientos y la transferencia de capacidades de gestión, ciencia y tecnología.

Los docentes, estudiantes y graduados acceden a los fondos de investigación de la UNU para realizar investigaciones básicas y aplicadas de acuerdo a su normatividad. Asimismo, pueden acceder a otros fondos de financiamiento de investigación.

CAPÍTULO II: De los Órganos de la Investigación

Artículo 57 ° Órganos Universitarios de Investigación

Los órganos universitarios de investigación de la UNU son los siguientes:

57.1. Vicerrectorado de Investigación

El órgano de mayor nivel jerárquico de la investigación es el Vicerrectorado de Investigación, que cuenta con la Dirección General de

Investigación e Innovación, Dirección de Propiedad Intelectual y la Dirección de Desarrollo Empresarial. Está encargado de dirigir y ejecutar la política general de investigación; supervisar; organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones; gestionar el financiamiento; promover la generación de recursos y demás atribuciones que el Estatuto o la Ley le asignen.

57.2. Dirección General de Investigación e Innovación (DGII)

Es el órgano ejecutor de la gestión de la investigación básica y aplicada que ejecuta sus actividades a través de la Oficina Ejecutiva de Investigación y las unidades de investigación de las facultades y escuela de posgrado. Sus funciones serán establecidas en el Reglamento General de Investigación.

57.3. Centros de Investigación y Experimentación

Los centros de Investigación y Experimentación están orientados a la producción científica y tecnológica que aplica los resultados de investigación para generar recursos económicos con visión empresarial. Sus funciones serán establecidas en su reglamento correspondiente.

Artículo 58 ° Consejo de Investigación

58.1. Conformación del Consejo de Investigación

El Consejo de Investigación de la UNU, está conformado por el Vicerrector de Investigación, Director General de Investigación e Innovación, los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

58.2. Funcionamiento del Consejo de Investigación

El Consejo de Investigación es presidido por el Vicerrector de Investigación y participan como miembros los Directores de Unidades de Investigación, un representante de la Escuela de Posgrado.

58.3. Funciones del Consejo de Investigación

El Consejo de Investigación tiene como funciones principales evaluar y aprobar los planes, programas y proyectos de investigación de las unidades de Investigación.

Artículo 59 ° Unidades de Investigación

Son los órganos encargados de integrar las actividades de investigación a nivel de cada Facultad, Posgrado, Centros de Investigación, encargadas de: diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar los proyectos de investigación, y difundir sus resultados; así como establecer las líneas de investigación y crear los centros, círculos e institutos de investigación, según las necesidades e intereses de la Facultad y la Escuela de Posgrado.

Artículo 60 ° De las funciones de los órganos de Investigación

Las funciones de los diferentes órganos de Investigación están establecidas

en el Reglamento General de Investigación.

Artículo 61 ° De los Centros y Círculos de Investigación

La UNU promueve los Centros y Círculos de Investigación, los cuales incluyen a docentes y/o estudiantes. Orgánicamente dependen de la Unidad de Investigación de las Facultades.

Artículo 62 ° De los Institutos de Investigación

La UNU promueve los Institutos de Investigación, los cuales incluyen a una o más Unidades de Investigación, agrupando a investigadores interdisciplinarios y/o de especialización. Orgánicamente dependen de la Dirección General de Investigación e Innovación.

Artículo 63 ° De los Convenios

Los Institutos de Investigación, a través de convenios con otras universidades, nacionales e internacionales e instituciones públicas y privadas pueden generar redes y trabajos cooperativos y colaborativos de investigación e Innovación.

Artículo 64 ° Coordinación con las entidades públicas y privadas

La UNU, a través del Vicerrectorado de Investigación, coordina con los sectores públicos y privados, para la generación de conocimientos y tecnología que contribuya a resolver los problemas del país, priorizando los problemas regionales y locales.

La UNU establece alianzas estratégicas con instituciones internacionales y nacionales públicas y privadas, para realizar proyectos de investigación en función de políticas de desarrollo consensuado con actores local y regional.

TITULO V: DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

CAPITULO I: De la gestión política

Artículo 65 ° ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno de la UNU los constituyen la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrado. Cada uno de ellos es autónomo en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II: De la Asamblea Universitaria

Artículo 66 ° La Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de gobierno de la universidad. Se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus integrantes e invitados a las sesiones los determina el Estatuto y el Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria, respectivamente.

Las comisiones permanentes de la Asamblea son anuales y se constituyen en

la primera asamblea ordinaria, bajo responsabilidad del Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria.

Artículo 67 ° Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 67.1** Aprobar las políticas de desarrollo de la UNU.
- 67.2** Reformar el Estatuto de la UNU con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros hábiles y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- 67.3** Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNU, aprobados por el Consejo Universitario.
- 67.4** Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de sus miembros.
- 67.5** Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 67.6** Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la UNU. Los resultados de dicha fiscalización se informarán a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- 67.7** Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 67.8** Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos de la UNU.
- 67.9** Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a dar cuenta a la SUNEDU.
- 67.10** Aceptar la renuncia del Rector y Vicerrectores.
- 67.11** Conocer y ratificar el Presupuesto de la UNU.
- 67.12** Designar comisiones que establece el Estatuto y las que se consideren convenientes, asignado los medios necesarios para la operatividad de las mismas.
- 67.13** Otras funciones que le otorgan la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la UNU.

Artículo 68 ° Ausencia en la Presidencia de la Asamblea Universitaria

En caso de ausencia del Rector, preside la Asamblea Universitaria el Vicerrector Académico; en ausencia de ambos, el Vicerrector de Investigación. En ausencia de ellos la presidirá el Profesor Principal más antiguo miembro de la Asamblea Universitaria.

Artículo 69 ° Miembros de la Asamblea Universitaria.

Los miembros de la Asamblea Universitaria se denominan asambleístas; están facultados para suscribir documentos internos con la denominación de “**Asambleísta – UNU**”, debajo de su nombre y apellido, para presentar mociones, suscribir pedidos y alertar hechos.

Toda documentación oficial dirigida al exterior de la UNU se canaliza a través del Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria.

Artículo 70 ° Atribuciones de los Miembros de la Asamblea Universitaria

Los miembros de la Asamblea Universitaria, además de las atribuciones que les confiere la Ley Universitaria y el Estatuto desarrollan las siguientes:

- 70.1** Integrar comisiones permanentes y especiales, previo acuerdo de la Asamblea Universitaria.
- 70.2** Evaluar y emitir informes sobre asuntos encomendados en Comisión.
- 70.3** Votar los acuerdos que se pongan a su consideración, salvo que se trate de asuntos en los que deban abstenerse por interés personal en el asunto del debate, con abstención que debe estar acorde con la Ley 27444.
- 70.4** Proponer proyectos y otros asuntos de competencia de la Asamblea Universitaria.

Artículo 71 ° Periodicidad de las sesiones

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez cada semestre, y en forma extraordinaria en los siguientes casos:

- 71.1** Por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces.
- 71.2** Por iniciativa de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria

En este caso, la convocatoria se efectúa en un plazo máximo de diez días calendario a partir del día siguiente de admisión del pedido, respetándose estrictamente la agenda propuesta.

Artículo 72 ° Puesta a disposición de documentos

En tanto es atribución de la Asamblea Universitaria, aprobar las Políticas de Desarrollo de la UNU, pronunciarse sobre la memoria anual del Rector, evaluar y aprobar el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado y aprobar la creación, fusión, reorganización, reestructuración o supresión de unidades académicas y/o administrativas, los documentos sustentatorios serán puestos en conocimiento de sus integrantes al momento de la notificación para la sesión que corresponda.

La forma de presentación de la autoconvocatoria está establecida en el Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria.

Artículo 73 ° Ratificación de Instrumentos

La Asamblea Universitaria ratifica los instrumentos de planeamiento de la UNU, correspondientes al año siguiente, en sesión de Asamblea Universitaria extraordinaria a celebrarse antes de la finalización del año.

Artículo 74 ° Evaluar y aprobar la Memoria Anual de Gestión

La Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, evalúa y aprueba la memoria anual, el informe semestral de Gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado. Dicha aprobación se

realiza durante el primer semestre académico del año siguiente.

Artículo 75 ° Inasistencia injustificada sin eximente

Si en una sesión de Asamblea Universitaria no se ha alcanzado el quórum de Ley para su realización, no dispensa la inasistencia injustificada de sus integrantes, a efectos de la aplicación de las sanciones que estarán estipuladas en el Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria.

Artículo 76 ° Comunicación al Comité Electoral para acreditación de accesitario

La Asamblea Universitaria por intermedio de su Presidente solicita la realización de elecciones complementarias, o incorporación de un accesitario, cuando un delegado docente ante la Asamblea Universitaria sea elegido Rector, Vicerrector, Decano o Director de la Escuela de Posgrado, o declarada la vacancia de las delegaturas docentes, estudiantiles o de graduados. El Secretario General comunicará en un plazo de tres (03) días al Comité Electoral para que acredite al accesitario correspondiente o, en su defecto, se realice elecciones complementarias.

Artículo 77 ° Creación de Unidades Académicas

A toda propuesta de creación de Unidades de Posgrado, Facultades, Escuelas Profesionales, sedes Desconcentradas, etc. deberá acompañarse un proyecto justificatorio, en el que, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 119° Inciso 119.8 del Estatuto, se hará referencia a lo siguiente:

- a) Objetivos que se persigue con la creación y razones que avalan la propuesta;
- b) Funciones específicas asignadas a cada órgano que se va a crear;
- c) Plan general de infraestructura, equipamiento y personal;
- d) Plan detallado de inversiones y propuesta de financiamiento de infraestructura y equipamiento;
- e) Todo proyecto de creación de unidades académicas será remitido al Consejo Universitario, el cual dictaminará y lo presentará a la Asamblea Universitaria para su determinación.

Artículo 78 ° Proyecto justificatorio para fusión, reorganización o reestructuración de unidades académicas

A toda propuesta de fusión, reorganización o reestructuración de Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado, Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades y/o Escuelas Profesionales Desconcentradas, Programas de Segunda o Ulterior Especialidad e Institutos, deberá acompañarse un proyecto justificatorio, en el que, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 119° Inciso 119.8 del Estatuto, se hará referencia a lo siguiente:

- a) Objetivos que se persigue con la fusión, reorganización, reestructuración o supresión y razones que avalan la propuesta;
- b) Funciones específicas asignadas al órgano que se va a crear, fusionar, reorganizar o reestructurar;

- c) Plan general de infraestructura, equipamiento y personal;
- d) Plan detallado de inversiones y propuesta de financiamiento;
- e) Inventario de las instalaciones, equipo, mobiliario, material bibliográfico y demás bienes vinculados a las actividades consignadas;

CAPÍTULO III: Del Consejo Universitario

Artículo 79 ° Del Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior, de promoción y de ejecución de la Universidad.

Artículo 80 ° Atribuciones del Consejo Universitario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128° del Estatuto son atribuciones del Consejo Universitario:

- 80.1** Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNU.
- 80.2** Aprobar el Reglamento General de la UNU, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 80.3** Aprobar el Presupuesto General de la UNU, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, el Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), autorizar los actos y contratos que atañen a la UNU y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 80.4** Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- 80.5** Ratificar los currículos de estudios que conducen al grado académico o al título profesional, en los niveles de pregrado y Posgrado, aprobados por las Facultades o la Escuela de Posgrado.
- 80.6** Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNU. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la UNU.
- 80.7** Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad, anualmente, el número de vacantes del concurso de admisión ordinario para estudios de pregrado regulares, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la UNU.
- 80.8** Aprobar el calendario anual de actividades académicas del pregrado para estudios regulares.
- 80.9** Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas.

- 80.10** Ratificar la revalidación de los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras. Los expedientes de revalidación deben ser aprobados previamente en las Facultades o la Escuela de Posgrado.
- 80.11** Designar al Director General de Administración, Secretario General, Directores Generales y Jefes de Oficina a propuesta del Rector en coordinación con los Vicerrectores.
- 80.12** Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas y aprobadas por sus respectivos Consejos.
- 80.13** Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- 80.14** Ejercer en instancia revisora, el proceso disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- 80.15** Autorizar la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones, nacionales e internacionales y otros.
- 80.16** Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio de los miembros de la comunidad universitaria y recibir los informes correspondientes.
- 80.17** Aceptar legados y donaciones.
- 80.18** Invitar a los Decanos que no conforman el Consejo Universitario vigente para sustentar asuntos de interés presentados por su Facultad y/o de la Universidad
- 80.19** Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 80.20** Nombrar comisiones, aquellas que no son competencia de la asamblea.
- 80.21** Evaluar, ratificar y remover a los funcionarios responsables de las diferentes unidades orgánicas de la UNU.
- 80.22** Pronunciarse en segunda y última instancia sobre la vacancia de los Decanos, declarada por los Consejos de Facultad.
- 80.23** Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- 80.24** Ratificar el uso de licencias por capacitación a los docentes y autorizar el uso de licencias del personal administrativo por periodos mayores a treinta días a propuesta del Consejo de Facultad o de su unidad administrativa, respectivamente
- 80.25** Ratificar la licencia por año sabático a propuesta del Consejo de Facultad
- 80.26** Autorizar la licencia por comisión de servicio a las autoridades y funcionarios por periodos mayores de quince días.

80.27 Otorgar premios, becas, distinciones a miembros de la comunidad universitaria y/o personalidades que contribuyan al desarrollo de la universidad

80.28 Otras que señalen la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNU.

Artículo 81 ° Funcionarios de confianza

Entiéndase por funcionario de confianza de Alta Dirección de la UNU, a los Directores Generales y a los Jefes de Oficinas Generales, excepto el Director de la Oficina General de Control Institucional.

Artículo 82 ° Propuesta del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.

El Rector presenta ante el Consejo Universitario, para su aprobación en el mes de diciembre, la propuesta del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad para el año siguiente, formulada por la Oficina General de Planificación.

Artículo 83 ° Ausencia en la Presidencia del Consejo Universitario

Preside el Consejo Universitario el Rector; en su ausencia lo preside el Vicerrector Académico; en ausencia de ambos, el Vicerrector Investigación, y en ausencia de los tres, el Decano o Director de la Escuela de Posgrado, con mayor precedencia miembro de Consejo Universitario.

Artículo 84 ° Ausencia del Secretario General de la UNU, durante la Sesión de Consejo Universitario o Asamblea Universitaria

En ausencia del Secretario General de la UNU, actuará como tal un profesor ordinario miembro del Consejo Universitario designado por el Rector o por quien haga sus veces.

Artículo 85 ° Del Quórum

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, el quórum es de la mitad más uno de sus miembros. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar la tercera parte de los miembros presentes en ellos.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del Consejo Universitario.

El Secretario constata el quórum a la hora indicada en la citación. De no existir quórum, volverá a pasar lista 15 minutos más tarde. Si en la segunda llamada no se lograra el quórum, la sesión se declara fallida.

Artículo 86 ° Duración

Las sesiones del Consejo Universitario tendrán una duración no mayor de cuatro horas. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo del Consejo.

Artículo 87 ° De la convocatoria y Sesiones de Consejo Universitario

- 87.1** La convocatoria a sesiones de Consejo Universitario se hace por medio escrito, y/o correo electrónico bajo cargo, y con expresa mención de la agenda en caso de sesiones extraordinarias;
- 87.2** Las sesiones del Consejo Universitario se celebran en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva;
- 87.3** Las sesiones serán públicas, pero el Consejo Universitario podrá celebrar sesiones privadas cuando así lo determine;
- 87.4** El Consejo Universitario podrá, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes;
- 87.5** Una vez instalada la sesión, sólo será suspendida por fuerza mayor, con cargo a continuarla en fecha y lugar que se indique en el momento de la suspensión;
- 87.6** El Consejo Universitario podrá sesionar excepcionalmente en el periodo vacacional, para lo cual deberá asegurar la presencia de sus integrantes.

Artículo 88° Etapas de la sesión de Consejo Universitario

En las sesiones ordinarias de Consejo Universitario se observa el orden siguiente:

- 88.1** Comprobación del quórum,
- 88.2** Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior,
- 88.3** Despacho
- 88.4** Informes
- 88.5** Pedidos,
- 88.6** Orden del día.

Artículo 89° Dispensa del orden del día en sesiones extraordinarias y solemnes de Consejo Universitario

En las sesiones extraordinarias y solemnes del Consejo Universitario se dispensa la lectura y aprobación del acta o actas de la sesión anterior por lo que se circunscribirá estrictamente a la agenda o motivo de convocatoria.

Artículo 90° Celebración de sesiones solemnes de Consejo Universitario

El Consejo Universitario celebra sesiones solemnes, en los casos siguientes:

- 90.1** El 18 de diciembre, "Día oficial de Aniversario de la UNU"
- 90.2** Para el otorgamiento de reconocimiento y distinciones de docentes extraordinarios y Doctores Honoris Causa
- 90.3** En los demás que acuerde el Consejo Universitario o para los que convoque el Rector.

Artículo 91° Del Acta.

De cada sesión se levantará un acta con indicación de los asistentes, el lugar y el tiempo en que ha sido efectuada, los puntos en debate, los acuerdos

tomados, de explicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes.

El acta de la sesión anterior será leída y sometida para la aprobación de los miembros del Consejo con las observaciones formuladas si las hubiera.

El Secretario General de la UNU, es el responsable de comunicar los acuerdos y llevar el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo, con las formalidades de Ley. En las sesiones apoyará al desenvolvimiento del Consejo proporcionando la documentación legal que se requiera.

Artículo 92º Del Despacho

En la estación de Despacho, se dará cuenta de la documentación para la cual tenga competencia el Consejo Universitario, dándose lectura en forma parcial o total según la importancia del caso y pasando a Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Consejo.

Artículo 93º De los Informes

Los informes se presentarán de acuerdo a la siguiente precedencia: Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de Posgrado, representantes del Tercio estudiantil e invitados; teniendo cada uno de ellos un máximo de tres (03) minutos para exponerlos. Adicionalmente, los informes se presentarán por escrito para su transcripción al acta, en caso de ser requeridos.

Artículo 94º De los Pedidos

Los pedidos serán formulados por los miembros en forma verbal o escrita. De ser aceptados por el Consejo se sustentarán en el Orden del Día. Los pedidos no vistos en esta estación serán trasladados necesariamente a la próxima sesión.

Artículo 95º Del Orden del Día

En el orden del día de las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos de la agenda y, los informes y pedidos trasladados a esta estación.

Artículo 96º Sustentación

Para la sustentación y discusión de los puntos del Orden del Día, el tiempo disponible será cinco (5) minutos como máximo para la sustentación, excepto para aquellos que por su naturaleza ameriten un tiempo mayor. Tres (3) minutos para cada miembro, en la primera rueda de oradores. Dos (2) minutos de réplica para cada miembro, en la segunda rueda de oradores.

El Rector podrá conceder más tiempo a los oradores si la naturaleza de las intervenciones así lo amerita.

Artículo 97º Cuestiones previas

Las cuestiones previas se presentarán verbalmente a la mesa; se vota su admisión o no a debate. Si son admitidas serán discutidas y sancionadas.

Artículo 98º Cuestiones de Orden

Las cuestiones de orden permiten orientar adecuadamente el debate y deben ser atendidas inmediatamente.

Artículo 99º De los Acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por los votos de la mayoría de los miembros asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la Ley o el Estatuto establezcan una regla distinta.

Los miembros del Consejo Universitario podrán solicitar un cuarto intermedio antes de la votación. De aprobarse, se fijará el tiempo que se concede.

En caso de empate en las votaciones, el Rector o quien haga sus veces, hará uso del voto dirimente, sin perjuicio del voto personal al que tiene derecho. Si la votación es secreta el voto dirimente se aplica después de una segunda votación.

Artículo 100º Del Voto

El voto es obligatorio y personal; en el caso de abstención esta debe ser debidamente sustentada en concordancia con la Ley 27444.

Iniciado el proceso de votación, no podrá ser interrumpido por ningún motivo. El voto es obligatorio, es expresado en forma personal, directa y a mano alzada, salvo que el Consejo Universitario convenga en que la votación sea secreta o nominal. La votación será secreta cuando la naturaleza del asunto sometido a votación así lo exigiera.

Los acuerdos sobre asuntos trascendentes, serán redactados por el Secretario en la misma sesión, y luego leídos para establecer la conformidad respectiva.

Artículo 101 º De las Grabaciones

Las grabaciones de las sesiones constituyen un instrumento de apoyo y elemento de juicio para el sustento y consideración correspondiente.

Artículo 102º Sobre las Constancias en Actas

Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en Acta el sentido singular de su voto, así como expresar los motivos que lo justifiquen, dejando a salvo su responsabilidad en la decisión adoptada por acuerdo. La fundamentación de un voto singular, puede ser entregada por escrito hasta el día siguiente.

Artículo 103º Sobre la Reconsideración de los Acuerdos

Los acuerdos que adopte el Consejo Universitario podrán ser reconsiderados, según el siguiente procedimiento:

Podrá ser interpuesto por cualquier miembro del Consejo; su admisión a debate requiere el voto de la mayoría de los miembros presentes al tiempo de la votación. Esta reconsideración podrá ser solicitada en la misma sesión o en la

siguiente sesión de la misma naturaleza.

Para modificar los acuerdos se requiere la votación favorable de dos tercios de los miembros estatuidos del Consejo Universitario.

Artículo 104º Validez y Eficacia de sus Actos

El Consejo Universitario es un órgano de gobierno que emite actos normativos de carácter reglamentario de acuerdo al Estatuto, ejerce funciones administrativas de carácter general y particular, así como emite actos de administración. Sus sesiones se rigen de acuerdo al presente Reglamento y en lo previsto supletoriamente por la Ley 27444. Para la eficacia de sus actos de carácter general y para los actos de carácter particular deberá notificarse de acuerdo al Artículo 21º de la Ley N° 27444.

Artículo 105º De las Inasistencias y Sanciones

Se considera Inasistencia a las sesiones del Consejo Universitario, a la incomparecencia injustificada a las mismas. Se considera inasistencia justificada, sólo en casos de comisión de servicio, enfermedad, situaciones fortuitas o de fuerza mayor. El abandono de la sesión de Consejo Universitario sin la autorización de la Presidencia será considerado como inasistencia.

Las inasistencias injustificadas darán lugar a las siguientes sanciones:

105.1 Llamada de atención en primera inasistencia injustificada.

105.2 Suspensión temporal de 30 días calendarios por segunda inasistencia injustificada.

Las sanciones previstas en este Reglamento serán de aplicación luego de tres (03) días de otorgarse el plazo para su descargo correspondiente.

Artículo 106 º Comisiones permanentes y especiales

El Consejo Universitario para optimizar su funcionamiento, podrá conformar comisiones especiales y de carácter permanente.

Artículo 107 º Conformación y funcionamiento de comisiones

107.1 La conformación de las comisiones se rige por el presente Reglamento y su funcionamiento por el reglamento específico de sesiones del Consejo Universitario, y dan cuenta a éste del cumplimiento de sus tareas

107.2 Las comisiones funcionan al interior del Consejo Universitario, y su finalidad exclusiva es orientar la toma de sus decisiones. Son presididas por un Decano o por el Director de la Escuela de Posgrado, quienes, siendo elegidos para cada caso, actúan como sus ponentes en las sesiones de Consejo

107.3 Cada comisión estará conformada por tres (3) integrantes designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Cuenta cada comisión con un presidente y un secretario elegidos por y entre sus integrantes, respetándose el tercio estudiantil.

107.4 El Consejo Universitario derivará a la comisión respectiva si el

colegiado así lo dispone, el asunto que corresponda, a fin de que se emita dictamen en un plazo no mayor a 10 días.

Artículo 108º Reglamento de Sesiones

Las sesiones del Consejo Universitario, se rigen, además, por el reglamento específico.

Artículo 109 º Adopción de acuerdos en Consejo Universitario

Los acuerdos de Consejo Universitario se adoptan por el voto de la mayoría simple de sus integrantes presentes con derecho a voto, salvo los casos para los que se establece mayoría calificada.

Artículo 110 º Ratificación de convenios, acuerdos y contratos

Para que los acuerdos y convenios celebrados por la Universidad tengan validez, deben ser ratificados por el Consejo Universitario en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo 111 º Aprobación de documentos de gestión institucional

Para la aprobación de los reglamentos y manuales de organización y funciones de las dependencias de la Universidad, se requiere opinión favorable de la Oficina General de Planificación.

CAPITULO IV: De la gestión de las facultades

Artículo 112 º Definición y composición del Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad es el máximo órgano ejecutivo y de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNU.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- 112.1** El Decano, quien lo preside.
- 112.2** Seis (06) representantes de los docentes de las siguientes categorías: Tres (03) principales, dos (02) asociados, y un (01) auxiliar.
- 112.3** Tres (03) representantes de los estudiantes de pregrado regular que deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 112.4** El Secretario Académico del Consejo de Facultad participa con voz y sin voto.
- 112.5** Podrán asistir al Consejo de Facultad sólo con voz y sin voto, los representantes de los gremios de los docentes, de los estudiantes y de los administrativos debidamente reconocidos.
- 112.6** Las autoridades académicas y funcionarios administrativos de la Facultad, asisten como invitados cuando los temas a tratar lo requieran con derecho a voz.

Artículo 113 º Atribuciones del Consejo de Facultad

Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- 113.1** Declarar la vacancia del Decano, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley y el Estatuto; y a través de una votación calificada de (2/3) dos tercios del número legal de los miembros del Consejo de Facultad.
- 113.2** Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la Facultad y elevar la propuesta al Consejo Universitario para su ratificación.
- 113.3** Ejecutar los concursos de plazas docentes, a través de las comisiones correspondientes, bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico.
- 113.4** Aprobar los instrumentos de planeamiento de la Facultad.
- 113.5** Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la UNU.
- 113.6** Elaborar y proponer el plan estratégico y el plan operativo de la Facultad.
- 113.7** Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas y administrativas de la Facultad.
- 113.8** Aprobar los currículos de estudios y los planes de estudios elaborados por las Escuelas Profesionales que integre la Facultad.
- 113.9** Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales que otorga la Facultad.
- 113.10** Proponer para su aprobación al Consejo Universitario, el número de vacantes para el concurso de admisión ordinario de las Escuelas de Formación Profesional de la Facultad en todas sus modalidades.
- 113.11** Aprobar y elevar para su ratificación al Consejo Universitario, el número de vacantes para la admisión extraordinaria de los estudios de extensión de pregrado, teniendo en cuenta las propuestas de las Escuelas de Formación Profesional de la Facultad.
- 113.12** Aprobar la convalidación de las asignaturas, previo informe de las Escuelas de Formación Profesional de la Facultad.
- 113.13** Designar a los Directores de la Escuela Profesional a propuesta del Decano en concordancia con el Art. 36 de la Ley N° 30220.
- 113.14** Designar al Director de la Unidad de Investigación a propuesta del Decano en concordancia con el Art. 37 de la Ley N° 30220.
- 113.15** Designar al Director de la Unidad de Posgrado a propuesta del Decano en concordancia con el Art. 38 de la Ley N° 30220.
- 113.16** Designar al Secretario Académico de la Facultad a propuesta del Decano.
- 113.17** Proponer los programas de Maestrías, Doctorados y Segunda Especialización de la Facultad y elevarlos al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado para su aprobación.
- 113.18** Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Informe Memoria Anual del Decano.
- 113.19** Pronunciarse sobre los informes y estudios que presenten las comisiones de la Facultad, elevando al Consejo Universitario

- aquellos que, por su naturaleza, requieran de su aprobación.
- 113.20** Aprobar y proponer las licencias por capacitación y año sabático otorgadas a los docentes de acuerdo al Estatuto y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- 113.21** Aprobar licencias de los docentes hasta por periodos de 30 días por capacitación y comisión de servicios.
- 113.22** Conformar comisiones permanentes y transitorias.
- 113.23** Proponer convenios, en materia de su competencia.

Artículo 114 ° Atribuciones de los miembros de Consejo de Facultad

Los Miembros del Consejo de Facultad, además de las atribuciones que les confiere el Estatuto desarrollan las siguientes:

- 114.1** Presentar informes sobre las acciones encomendadas o detectadas dentro del ámbito de su competencia.
- 114.2** Votar los acuerdos que se pongan a consideración, salvo que se trate de asuntos en que deben abstenerse por interés personal en el asunto a debate.
- 114.3** Proponer y sustentar proyectos y otros asuntos de competencia del Consejo de Facultad.

Artículo 115 ° Ausencia del Decano

El Consejo de Facultad es presidido por el Decano, en su ausencia es reemplazado por el profesor principal de mayor antigüedad en la categoría en la UNU, miembro del Consejo de Facultad.

Artículo 116 ° Vacancia del Decano

En caso de vacancia del Decano; asume la conducción temporal el Docente de mayor categoría y precedencia, miembro del Consejo de Facultad hasta la elección del titular.

Artículo 118 ° Régimen de sesiones

El Consejo de Facultad sesiona ordinariamente una (01) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano o quien lo reemplace o lo soliciten por escrito la mitad de sus miembros.

Artículo 119 ° Validez y eficacia de sus actos

Los actos que emite el Consejo de Facultad que no requieren de ratificación por el Consejo Universitario son eficaces y válidos desde su publicación en el portal web de la Facultad o periódico mural del Decanato que especialmente se acondicionará para el efecto o de la notificación de los casos que se requiera.

Artículo 120° Etapas de sesiones ordinarias, quórum, votaciones, acta del Consejo de Facultad y régimen sanciones

Las etapas de las sesiones ordinarias del Consejo de Facultad, así como el quórum y sistema de votaciones se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento para el Consejo Universitario, en lo que fuera aplicable.

TITULO VI: RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I: Del Comité Electoral Universitario

Artículo 121 ° Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es el órgano autónomo encargado de organizar, conducir, controlar y supervisar los procesos electorales, conforme a la Constitución, la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento y el Reglamento Electoral. Las resoluciones del Comité Electoral Universitario, en materia electoral, son inapelables.

Artículo 122° Atribuciones del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario tiene las atribuciones siguientes:

- 122.1** Solicitar la asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a fin de garantizar la transparencia y legalidad.
- 122.2** Declarar la habilidad de los candidatos.
- 122.3** Resolver las tachas interpuestas contra los candidatos y electores.
- 122.4** Actualizar y publicar el padrón de electores hábiles.
- 122.5** Resolver las reclamaciones electorales en instancia única e inapelable.
- 122.6** Proponer, ante el Consejo Universitario, para su aprobación, su reglamento y presupuesto anual.
- 122.7** Declarar de oficio la nulidad de los actos o procesos electorales, cuando corresponda, conforme a Ley.
- 122.8** Proclamar y expedir credenciales a los que resulten ganadores en los procesos electorales, en los plazos establecidos.

Artículo 123 ° Elección del Comité Electoral Universitario

La elección de los miembros del Comité Electoral Universitario, corresponde a la Asamblea Universitaria para un período de un año (01) año y está conformada por 3 docentes principales, 2 asociados y 1 auxiliar, y por 3 estudiantes del tercio superior. Está prohibida la reelección de sus miembros.

La elección de los miembros del Comité Electoral Universitario debe realizarse seis meses antes de cumplir el mandato del Comité Electoral vigente y asumen el cargo al término del mandato de éste.

Artículo 124 ° Procedimiento de Elección del Comité Electoral Universitario

La elección por el Pleno es mediante voto personal y directo. No pueden ser reelegidos para el período inmediato.

El Comité Electoral se rige por los criterios de funcionamiento, asistencia obligatoria y obligatoriedad del voto previstos en el Estatuto y el reglamento respectivo.

Artículo 125 ° Incompatibilidades

No pueden ser miembros del Comité Electoral Universitario:

125.1 Los titulares de los órganos de gobierno.

125.2 Los miembros de la federación de estudiantes y de los centros federados.

Artículo 126 ° Procesos Electorales

El comité electoral organiza, desarrolla, verifica y proclama los resultados de los procesos electorales para elegir, conforme al procedimiento previsto en la Ley 30220, a las autoridades siguientes:

126.1 Representantes docentes, estudiantes y graduados a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.

126.2 Rector, Vicerrectores y Decanos.

126.3 Representantes Docentes y estudiantes del Consejo de Facultad.

126.4 Director de la Escuela de Posgrado.

126.5 Representantes de estudiantes del Consejo de la Escuela de Posgrado.

126.6 Director del Departamento Académico.

TITULO VII: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y CONSULTIVO

CAPITULO I: De la potestad disciplinaria y régimen de sanciones para la docencia universitaria

Artículo 127 ° Sanción Disciplinaria

La aplicación de una sanción administrativa constituye una manifestación de la potestad sancionadora de la UNU, impuesta a través de sus órganos competentes. Su validez está condicionada al respeto de la Constitución y de los principios que ésta consagra, así como los previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas pertinentes.

Artículo 128 ° Competencia

Los órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario y competentes para la investigación e imposición de sanciones administrativas a los docentes son:

128.1 La Autoridad inmediata superior del presunto infractor, quien impone las sanciones que prevé la Ley Universitaria.

128.2 El Consejo de Facultad es el responsable de calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de acción u omisión, así como a la gravedad de las mismas. Actúa en primera instancia.

128.3 El Consejo Universitario es instancia revisora.

El Consejo Universitario aprobará el Reglamento Especial sobre la falta disciplinaria de los docentes y alumnos de la Universidad.

Artículo 129° Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía que ostenten en la Universidad; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

129.1 Amonestación escrita.

129.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

129.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

129.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 201.1, 201.2, 201.3 y 201.4 del artículo 201 del Estatuto vigente, se aplican previo Proceso Administrativo Disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Para el caso de las demás sanciones, la duración del proceso no será mayor a 30 días hábiles.

La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la autoridad competente de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

Artículo 130 ° Aspectos Específicos

El procedimiento normativo del proceso Administrativo disciplinario, será establecido en su propio reglamento.

CAPITULO II: Del Tribunal de Honor Universitario

Artículo 131° Definición

Es el órgano autónomo e independiente encargado de velar la conducta ético moral de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 132° Conformación del Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principales, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por dos años (02) años por la Asamblea Universitaria. El Presidente del Tribunal de Honor Universitario, será el docente principal más antiguo entre los elegidos.

Artículo 133° Atribuciones

El Tribunal de Honor Universitario tiene como única atribución emitir juicios de valor ante el Consejo de Facultad sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, actúa por iniciativa propia con acuerdo unánime de todos sus miembros o por denuncia escrita por algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, de acuerdo a la gravedad del caso, las sanciones ante el Consejo Universitario.

Artículo 134° Competencia

El tribunal de honor es competente para conocer los procesos disciplinarios

contra Docentes y alumnos, que hayan cometido una falta disciplinaria. También son competentes para conocer los procesos disciplinarios, contra ex docentes.

Artículo 135º Funcionamiento y procedimiento interno

El funcionamiento, funciones y procedimiento interno del Tribunal de Honor Universitario serán determinados por el Reglamento específico, el mismo que será formulado por el propio Tribunal de Honor y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 136º Infracciones en que pueden incurrir los miembros de la comunidad universitaria

Constituyen acciones en contra de la ética y la moral, en que pueden incurrir los profesores universitarios y autoridades, estudiantes universitarios, personal administrativo y graduados, las siguientes:

- 136.1** Participar en actos de violencia o de agravio personal y faltas que atenten el honor y la dignidad entre los miembros de la comunidad universitaria.
- 136.2** Asistir a la Universidad o a las actividades lectivas y/o administrativas en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas o estupefacientes.
- 136.3** Utilizar o disponer de los bienes, recursos y patrimonio de la Universidad en beneficio propio o de terceros.
- 136.4** Utilizar la cátedra para imponer doctrinas o corrientes políticas.
- 136.5** Obstaculizar e impedir la realización de labores académicas con fines políticos.

CAPITULO III: Del régimen disciplinario de los funcionarios y servidores administrativos

Artículo 137 º Del régimen disciplinario del personal docente funcionario y personal no docente

Se aplicará al personal docente funcionario y al personal no docente de la UNU, el procedimiento Administrativo señalado en la Ley N° 30057 y su respectivo reglamento. Para ello se establecerá los mecanismos en su reglamento correspondiente.

CAPITULO IV: De la acción disciplinaria de los estudiantes

Artículo 138º Sanción

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley y el Estatuto, serán sometidos a Proceso Disciplinario y sujetos a las sanciones siguientes:

- 138.1** Amonestación escrita.
- 138.2** Separación temporal hasta por dos (2) períodos lectivos.
- 138.3** Separación definitiva.

Artículo 139º Competencia y Procedimiento

La competencia y procedimiento se rige por lo dispuesto en el Estatuto para los estudiantes universitarios, en lo que resulte aplicable, así como en lo previsto por el Reglamento Especial que para tal efecto apruebe el Consejo Universitario.

Las sanciones a los estudiantes son aplicadas por el Consejo Universitario correspondiente, según la gravedad de la falta.

TITULO VIII: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 140 º Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. (Artículo 278º del Estatuto UNU)

Artículo 141º Competencia

Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley, así como en el Estatuto y Reglamento General de la Universidad.

Artículo 142 º Composición

La Defensoría Universitaria es el órgano unipersonal, elegido por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Universitaria. Así también, en el mismo acto se elige al Defensor Universitario Adjunto. El mandato del Defensor Universitario es de cinco (05) años y no procede la reelección para el mismo cargo.

El Defensor Universitario rinde cuenta anualmente a la Asamblea Universitaria, respecto de las funciones desempeñadas.

Artículo 143 º Del Defensor Universitario

El defensor universitario será un docente ordinario de la UNU en la Categoría de Principal o Asociado con una antigüedad mínima de 10 años en la docencia y tener reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Debe poseer el grado de Doctor. Y demás requisitos que establece el Art. 293 del Estatuto.

Artículo 144º Atribuciones

La Defensoría Universitaria tiene como atribuciones:

144.1 Recepcionar y tramitar quejas vinculada a los asuntos de su

competencia, buscando soluciones ante las distintas instancias y órganos de gobierno.

- 144.2** Velar por la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- 144.3** Contribuir al mantenimiento del principio de autoridad responsable en la Universidad.
- 144.4** Formular sugerencias y recomendaciones a los responsables de los órganos de gobierno y demás instancias administrativas de la Universidad.
- 144.5** Actuar como conciliador o mediador en caso sea requerido para ello por cualquier instancia u órgano de gobierno de la Universidad.
- 144.6** Otras que determinen el Reglamento General y Reglamento Específico.

Artículo 145 ° Funcionamiento

El funcionamiento y procedimiento de la Defensoría Universitaria serán establecidos en el Reglamento Específico que para tal efecto apruebe el Consejo Universitario.

TITULO IX: DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 146 ° Del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional (OCI) de la UNU, es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental en la entidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 27785; promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como, el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, con sujeción a los principios enunciados en el artículo 9 de la Ley 27785.

Artículo 147 ° Jefatura del OCI

El OCI de la UNU está representado por la Oficina General de Control Institucional (OGCI). Está a cargo de un Jefe que es designado (a) por la Contraloría General de la República (CGR) y depende funcionalmente de dicha entidad, así como todo el personal a su cargo.

Artículo 148 ° Encargatura de la jefatura del OCI

El Jefe de la Oficina General de Control Institucional puede ser encargado por el Rectorado previa opinión favorable del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional o la unidad orgánica que haga sus veces de la CGR, en cuyo caso mantiene vínculo contractual o laboral con la UNU y se sujeta a las normas legales que regulan el funcionamiento de la entidad y a las disposiciones contractuales aplicables.

TITULO X: DE LA OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN

Artículo 149º La Oficina General de Admisión (OGAD) es la encargada de planificar los procesos de Admisión de pregrado; los lineamientos se establecerán en su reglamento correspondiente.

Artículo 150º La OGAD, cuenta con las Unidades de Informática, Administración y Marketing. Las funciones de cada una de las unidades serán establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 151º Son funciones de la OGAD

- 154.1 Planificar, organizar y coordinar las actividades de Admisión a la UNU a nivel de pregrado.
- 154.2 Coordinar y supervisar los exámenes sumativos del Centro Preuniversitario.
- 154.3 Controlar las acciones de las unidades de informática, Administración y Marketing.
- 154.4 Proponer estándares de evaluación académica en los procesos de Admisión.
- 154.5 Emitir constancias de ingreso y certificaciones.
- 154.6 Actualizar de modo permanente la base de datos de los ingresantes a nivel de pregrado.
- 154.7 Velar por la transparencia de los procesos de Admisión a nivel de Pregrado.
- 154.8 Proponer al Consejo Universitario el desarrollo de los procesos de admisión.

TITULO XI: DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 152 º La Comisión Permanente de Fiscalización

Es el órgano autónomo encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNU. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la UNU y está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo 153 º Conformación

Está integrada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de Posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria elegidos por la misma, por un periodo de dos años (02) la preside un Profesor Principal de una trayectoria profesional intachable y de comprobada idoneidad.

TITULO XII: DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

Artículo 154 º Centros de Investigación y Experimentación

Son órganos de gestión dependientes de la Dirección General de Investigación y Experimentación cuyos fines están orientados a la producción científica y

tecnológica para garantizar el flujo oportuno de bienes y servicios que requiere, a fin de evitar desfases en los procesos de investigación programados para el ejercicio presupuestal correspondiente. Los Centros de Investigación y Experimentación son: Centro de Investigación y Capacitación Forestal de Macuya – CIFOR – MACUYA y otros que cree la UNU.

La Administración de los centros de investigación y experimentación estará a cargo de un profesional, con formación y experiencia en el proceso productivo del Centro, designado por el Rector a propuesta del Consejo de Facultad, vinculado directamente a la actividad principal del instituto de investigación.

Artículo 155 ° Funciones

Las funciones serán establecidas en el Reglamento General de la Dirección General de Centros de Investigación y Experimentación, así como en sus reglamentos correspondientes.

TITULO XIII: DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 156 ° Centros de Producción de Bienes y Servicios

Los centros de producción de bienes y servicios (CEPROBISE) están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos propios de la UNU y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 157 ° Autonomía de los CEPROBISE

Los centros de producción de bienes y servicios tienen autonomía administrativa para el manejo de su capital de trabajo, dentro de las normas que rigen la administración pública. Pueden formar alianzas público-privadas para repotenciar e incrementar su capital dentro del marco de la Ley. Son auditadas anualmente y cuando se requiera por la Dirección General de Administración.

TITULO XIV: DE LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

CAPITULO I: DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS

Artículo 158° De la definición

La Carrera Docente Universitaria es carrera pública, comprende el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los profesores ordinarios, y se rige por la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad. Le son inherentes la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente, la producción intelectual, la extensión universitaria y proyección social.

La docencia universitaria tiene por objeto permitir la incorporación de

profesores idóneos, asegurar el desarrollo de la Universidad y promover la realización personal y profesional de los estudiantes.

Artículo 159º De la Carrera Docente Universitaria

No están comprendidos en la Carrera Docente Universitaria los profesores contratados ni los Jefes de Práctica, pero sí en las disposiciones del presente Reglamento en lo que les sea aplicable.

Artículo 160º Del Régimen de la Docencia Universitaria

La docencia universitaria constituye una carrera pública especial, hace carrera docente el profesor universitario ordinario y su ingreso es a través de concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, en concordancia con la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos internos de la UNU.

Artículo 161 º Funciones de la Docencia

Es inherente a la docencia universitaria el desempeño de las siguientes funciones:

161.1 La enseñanza.

161.2 El mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza.

161.3 Investigación, con publicación de sus resultados.

161.4 La producción intelectual publicada.

161.5 Tutoría y asesoría al estudiante obligatorias.

161.6 La proyección social.

161.7 La gestión universitaria.

Artículo 162 º Clasificación

El personal docente está constituido por las clases establecidas en el Estatuto de la UNU:

162.1 Docentes ordinarios.

162.2 Docentes extraordinarios.

162.3 Docentes contratados.

Artículo 163º Docente ordinario

Los docentes ordinarios son los docentes que han ingresado a la carrera docente universitaria cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo 184º del Estatuto. Tienen las siguientes categorías:

163.1 Principal,

163.2 Asociado y

163.3 Auxiliar.

Los docentes ordinarios tienen una carga académica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

Los docentes ordinarios por su régimen son:

a) A dedicación exclusiva,

b) A tiempo completo y

c) A tiempo parcial.

El reglamento de la carrera docente regulará los requisitos y condiciones para el cambio de dedicación. El docente a dedicación exclusiva gozará de

bonificaciones especiales según disponibilidad presupuestal con la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados.

CAPITULO II: De la Admisión, Promoción y Ratificación en la Carrera Docente

Artículo 164 ° Admisión a la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a:

164.1 Los requisitos para el ejercicio de la docencia según el Artículo 183° del Estatuto.

164.2 Los establecidos por el reglamento.

El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 30220 y el Estatuto de la UNU.

Artículo 165 ° Aspectos Específicos

La promoción docente, la evaluación, la ratificación estarán establecidas en su reglamento correspondiente; para ello la Vicerrectoría Académica establecerá los mecanismos correspondientes.

Artículo 166 ° Indicadores para la Evaluación Docente

La evaluación docente es un proceso permanente e integral y se basa en sus méritos, según la dedicación y eficiencia demostradas durante el período sujeto a la evaluación; debe comprender lo establecido en el artículo 185° del Estatuto.

El reglamento de ratificación y promoción docente señalará los porcentajes de cada indicador y el puntaje mínimo de promoción y/o ratificación por categoría.

Los docentes tienen derecho a impugnar los resultados de su proceso de ratificación o promoción en la etapa correspondiente ante la comisión de evaluación, en los plazos establecidos en el reglamento; vencidos los plazos de impugnación lo resuelto es inapelable.

Artículo 167 ° Periodo de nombramiento

El periodo de nombramiento de los docentes por categoría está señalado en la Ley Universitaria y el Estatuto.

Al término de este periodo los docentes serán ratificados en su respectiva categoría, por única vez, promovidos o separados, según los resultados de la evaluación.

Artículo 168 ° Plazas vacantes

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de la plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Las autoridades universitarias tienen la obligación de gestionar permanentemente las plazas vacantes de acuerdo al Cuadro Analítico del

Personal Docente para efectos de su promoción.

CAPITULO III: De la antigüedad y precedencia

Artículo 169° De la Antigüedad

La antigüedad docente se computa desde la fecha que se indica en la respectiva Resolución en la Universidad Peruana. Para este cómputo se considera también el tiempo como Profesor Contratado y Jefe de Práctica.

Artículo 170° De la Precedencia

Para efectos de establecer la precedencia de los docentes se tomará en cuenta:

- a) La categoría;
- b) Antigüedad en la categoría;
- c) Antigüedad docente en la UNU; y
- d) Antigüedad docente en el sistema universitario.

Artículo 171° Del cómputo para la remuneración personal

El tiempo de servicios para efectos de la remuneración personal y otros derechos reconocidos por las leyes vigentes, se computa además con la labor docente efectuada en Universidades nacionales o dependencias del Sector público.

CAPITULO IV: Del docente investigador

Artículo 172° Docente Investigador

El docente investigador es un docente ordinario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación.

Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrectorado de investigación previo concurso de méritos reglamentado en función de:

172.1 Su excelencia académica definida en el reglamento respectivo.

172.2 Su reconocida labor de investigación, comprobada mediante publicaciones.

172.3 Cada departamento académico tendrá sus docentes investigadores.

Artículo 173° Requisitos a Docente Investigador

El candidato a docente Investigador debe de figurar en el Directorio Nacional de investigadores del CONCYTEC. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa, cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

La carga lectiva del docente investigador será de un (1) curso por año, dictado semestralmente. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial establecido en su propio reglamento.

CAPÍTULO V: De los Deberes, Derechos e Incompatibilidades de los Docentes

Artículo 174 ° Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con los deberes señalados en el artículo 198° del Estatuto de la UNU.

Artículo 175 ° Derechos del docente

Los docentes gozan de los derechos establecidos en el artículo 199° del Estatuto de la UNU.

Artículo 176 ° Incompatibilidad del servicio docente

Las incompatibilidades de la labor docente en la universidad son:

176.1 Incompatibilidad laboral

- a) Los docentes a dedicación exclusiva no podrán trabajar en otra institución pública o privada a tiempo completo o a tiempo parcial.
- b) El docente a tiempo completo no podrá trabajar en la misma condición de tiempo completo en otra institución pública o privada.
- c) Desarrollar a título personal, clases remuneradas: de afianzamiento, recuperación o actividades de asesoramiento de las asignaturas que desarrolla en la universidad.

176.2 Incompatibilidad funcional

- a) Integrar o ejercer simultáneamente los cargos de: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Tribunales de Honor, Director de Escuela, Director de Departamento Académico, Directores de Unidad de Posgrado de Facultades, Director de Escuela de Posgrado, Comité Electoral Universitario, Jefes de Oficinas, Miembros de Directorios y Comisiones Permanentes.
- b) Los docentes y autoridades de la UNU que tengan relación de cualquier índole con academias de preparación preuniversitaria y centros preuniversitarios, no podrán formar parte de las comisiones de admisión de la UNU ni intervenir en ninguno de los procesos de admisión de la Universidad.
- c) Ser docente y estudiante en una misma escuela académica profesional o en una misma mención de posgrado.
- d) Efectuar actividades económicas o transacciones comerciales con la UNU los docentes que tengan cargos ejecutivos en dependencias públicas o privadas y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

176.3 Incompatibilidad familiar

No podrán integrar el mismo órgano de gobierno universitario ni comisión evaluadora, ni tribunal de carácter disciplinario, los parientes entre sí, hasta el segundo grado de afinidad, cuarto grado de consanguinidad, por razón de matrimonio o concubinato.

Artículo 177 ° Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

177.1 Amonestación escrita.

177.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

177.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

177.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 201 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, en concordancia con los artículos 201, 202, 203, 204, 205 y 206 establecidos en el Estatuto.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 178 ° Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del Consejo de Facultad correspondiente, calificar la falta o infracción e imponer la sanción respectiva atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como a la gravedad de las mismas en el marco de las normas vigentes, previa recomendación del Tribunal de Honor Universitario.

Artículo 179 ° Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por el Director del Departamento Académico correspondiente previo proceso sumario.

La sanción debe ser notificada a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, para que conste en el legajo correspondiente.

Artículo 180 ° Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por resolución de Decanato previo proceso sumario, según corresponda.

Artículo 181 ° Cese temporal

Se considera faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 181.1** Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- 181.2** Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 181.3** Abandonar el cargo injustificadamente.
- 181.4** Por incompatibilidad laboral según el Estatuto de la UNU.
- 181.5** Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 181.6** Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

Las sanciones son impuestas por el Consejo de Facultad correspondiente

Artículo 182 ° Destitución

Las faltas pasibles de destitución deben ser evaluadas y tipificadas por el tribunal de honor de la Universidad o la comisión respectiva, previo proceso administrativo disciplinario. Este deberá ser en un plazo no mayor a 45 días improrrogables e incluye emitir el informe final del proceso con sus recomendaciones para su aplicación obligatoria por parte de la autoridad correspondiente.

Son causales de destitución: la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy graves, según señalado en el Artículo 266° del Estatuto de la UNU.

Las sanciones son impuestas por el Consejo de Facultad correspondiente.

TITULO XV: REGIMEN ADMINISTRATIVO.

CAPITULO I: Generalidades

Artículo 183 ° Definición

Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión tendientes a facilitar la consecución de los fines de la universidad incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Artículo 184 ° Autonomía Administrativa

La Universidad ejerce su autonomía administrativa para diseñar y organizar, con independencia, los órganos, unidades, sistemas y procedimientos que la conforman, los servicios que presta, así como la función pública que cumple y la autoridad que le confieren la Constitución y la ley.

Artículo 185 ° De la Administración

La administración de la Universidad se organiza en concordancia con sus fines y objetivos dentro del marco de la descentralización y desconcentración de funciones y atribuciones, racionalización de recursos humanos, económicos y materiales y la simplificación administrativa.

Artículo 186 ° Principios Administrativos

El ejercicio de la autonomía administrativa se rige por los principios siguientes:

- 186.1** Legalidad, conforme al cual la autoridad universitaria ejerce sus funciones con sujeción a la Constitución, la ley, el Estatuto y reglamentos universitarios, dentro de las facultades que le estén expresamente atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales le fueron conferidas.
- 186.2** Autoridad, orientado a encauzar y asegurar el ejercicio pleno de las libertades que sustentan el quehacer universitario y las que la Universidad promueve.
- 186.3** Controles permanentes, conforme al cual se confiere seguridad a la gestión universitaria mediante su control formal por parte de los órganos competentes del Estado y de los instituidos por la propia Universidad, así como a través de la rendición de cuentas, y de su evaluación democrática por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- 186.4** Gestión productiva, con arreglo al cual el patrimonio, bienes, recursos y rentas, presupuesto, órganos y unidades de la Universidad, deben ser administrados en forma tal que se obtenga de ellos la mayor productividad académica, social y económica.
- 186.5** Descentralización y participación, orientado a fortalecer el rol de los órganos y unidades académicas y administrativas, y de la comunidad universitaria, así como a optimizar los servicios que presta la Universidad.
- 186.6** Subordinación académica, conforme al cual la organización y gestión de los componentes administrativos de la Universidad se subordinan a sus principios, funciones y fines académicos, de docencia, investigación, formación profesional, formación continua y de extensión.
- 186.7** Flexibilidad, según el cual, la gestión debe estar orientada al logro de las metas propuestas.
- 186.8** Objetividad, en razón de la cual las transacciones que realiza la universidad debe estar sustentadas con documentos que validen dicha operación.

186.9 Publicidad, consiste en la difusión oportuna de los resultados de las acciones de gestión, que permita la participación y contribución de la ciudadanía.

186.10 El ejercicio de la autonomía administrativa se rige, en forma supletoria, por los principios generales del derecho administrativo.

Artículo 187 ° Decisión Administrativa

187.1 La administración de la universidad está en función de los fines universitarios: formación profesional, investigación, extensión cultural y proyección social, educación continua y contribución al desarrollo humano.

187.2 La administración de la UNU constituye una estructura de servicios, subordinada a la función académica, acorde a los principios, fines y objetivos fijados en el Estatuto.

187.3 Las decisiones de gobierno, normativas, económicas o administrativas:

- a) De la Asamblea Universitaria, se expresan mediante Resoluciones de Asamblea Universitaria;
- b) Del Consejo Universitario, mediante Resoluciones Rectorales de Consejo Universitario;
- c) Rectorales mediante Resoluciones Rectorales;
- d) Vicerrectorales mediante Resoluciones Vicerrectorales;
- e) De Consejo de Facultad mediante Resoluciones de Consejo de Facultad;
- f) Del Decano mediante Resoluciones de Decanato;
- g) De Consejo de Escuela de Post Grado mediante Resoluciones de Consejo de Escuela de Post Grado;
- h) De Director de Escuela de Post Grado mediante Resoluciones de Director de Escuela de Post Grado;
- i) De Directores de Escuelas profesionales mediante Resoluciones Directorales de Escuelas profesionales,
- j) De Directores de Departamentos Académicos mediante Resoluciones Directorales de Departamento Académico.
- k) De Directores Generales mediante las resoluciones Directorales.

CAPITULO II: De los órganos de dirección

Artículo 188 ° De los órganos de Dirección

Los órganos de dirección son los responsables de cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la UNU, así como de dirigir la marcha ejecutiva institucional. Están integrados por el rectorado y los decanatos.

Artículo 189 ° Rectorado

El Rectorado es el órgano de dirección de mayor jerarquía ejecutiva y está representado por el Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación.

Artículo 190 ° Decanato

El Decanato es un órgano de dirección dentro de la Facultad, está representado por el Decano, quien actúa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria en nombre de la Facultad conforme lo dispone la Ley Universitaria.

CAPITULO III: De los órganos de asesoramiento

Artículo 191 ° Definición y componentes

Son los órganos encargados de brindar asesoramiento en las materias de su competencia a todos los órganos de la UNU, absolviendo las consultas que le formulen y cumpliendo las funciones generales establecidas en el Estatuto; están integrados por: el Consejo consultivo de la Alta Dirección, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Legal, la Oficina General de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica y asesores especializados de la alta dirección.

Artículo 192 ° De los instrumentos de gestión de la Universidad

El Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad regula el funcionamiento y las relaciones de estos y los demás órganos de la universidad; es elaborado por la Dirección de desarrollo institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, así como el Manual de organización y funciones, el manual de procedimientos administrativos y otras normativas en un plazo no mayor de 60 días luego de la promulgación del Reglamento General. Podrá contar con asesoramiento especializado externo.

CAPITULO IV: De los Órganos de Apoyo

Artículo 193 ° Definición y componentes

Son los órganos encargados de brindar la logística necesaria para una eficiente gestión administrativa, conducente al cumplimiento de los objetivos de cada una de las unidades orgánicas de la UNU, de acuerdo a las funciones generales establecidas en el Estatuto y las específicas del ROF; y, está conformado por la Secretaría General de la UNU, la Dirección General de Administración, Oficina General de Infraestructura, Oficina General de Tecnología de Información, Sistemas y Estadística y la Oficina General de Imagen Institucional.

Artículo 194 ° Oficina General de Imagen Institucional

- 194.1** La Oficina General de Imagen Institucional, está encargada de diseñar, organizar y conducir sus sistemas de comunicación interna y externa además de los actos solemnes de la Universidad.
- 194.2** Ejecutar actividades que contribuyan al fortalecimiento y consolidación de la presencia institucional de la universidad ante la sociedad y la comunidad científica.
- 194.3** Además debe impulsar, a través del establecimiento de vínculos y relaciones con otras instituciones, organizaciones o entidades,

nacionales o extranjeras, la orientación para la realización de acciones adjuntas en materias que comprometan la competencia universitaria, lograr la colaboración interinstitucional y acceder a la contribución académica, económica, social y tecnológica, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales.

194.4 Cuenta con las unidades de Comunicación y difusión y de Protocolo y Relaciones Públicas.

Artículo 195 ° Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración (DGA) está a cargo del Director General, profesional designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, con formación y experiencia en la gestión administrativa del sector público, garantiza los servicios de calidad, equidad y pertinencia para la eficiente, eficaz y moderna gestión universitaria en finanzas, recursos humanos, patrimonio y logística de la UNU.

Artículo 196° De la Dirección General de Administración

La DGA, cuenta con seis Jefaturas:

196.1 Oficina Ejecutiva de Ejecución Presupuestal (OEEEP)

196.2 Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos (OERRHH)

196.3 Oficina Ejecutiva de Servicios Generales y Transporte (OESGyT)

196.4 Oficina Ejecutiva de Contabilidad (OEC)

196.5 Oficina Ejecutiva de Logística (OEL)

196.6 Oficina Ejecutiva de Tesorería (OET)

Artículo 197° Funciones y atribuciones del Director General de Administración

197.1 Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las acciones de los Sistemas Administrativos a su cargo: Gestión financiera, Recursos humanos, Bienestar Universitario, Gestión ambiental y Bioseguridad y Abastecimientos y servicios auxiliares.

197.2 Formular y ejecutar la política general de administración de la Universidad inherente a los Sistemas Administrativos a su cargo en coordinación con el Rectorado, la misma que será sometida a la aprobación del Consejo Universitario.

197.3 Expedir Normas y Procedimientos de Control Interno para la correcta provisión de los recursos administrativos.

197.4 Asesorar a la Alta Dirección en asuntos administrativos y de su competencia.

197.5 Expedir Resoluciones Directorales de carácter administrativo por atribuciones que le confieren las Normas vigentes.

197.6 Dirigir y supervisar la ejecución del presupuesto de la Universidad.

197.7 Supervisar la labor del personal directivo de la DGA.

197.8 Formular, dirigir y evaluar el Plan de Trabajo de la DGA.

- 197.9** Cumplir otras funciones que le asigne la Alta Dirección de la Universidad y las que le corresponde por disposiciones vigentes.
- 197.10** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.
- 197.11** Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad así como controlar y mantener actualizado el margesí de los mismos.
- 197.12** Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la Universidad.
- 197.13** Supervisar y cautelar el correcto uso de los bienes patrimoniales y no patrimoniales asignados.

CAPITULO V: De los órganos de línea

SUB CAPITULO I: Las facultades

Artículo 198 ° De las Funciones de la Facultad

- 198.1** Planificar, organizar y ejecutar su sistema académico y administrativo, orientado a la excelencia nacional e internacional, para desarrollar la ciencia.
- 198.3** Formar profesionales con competencias y capacidades estandarizadas a nivel nacional e internacional, para transformar la realidad.
- 198.4** Gestionar el proceso de formación académica y profesional.
- 198.5** Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, como medio de conocimiento de la realidad, de la solución de problemas, producción de conocimientos y satisfacción de necesidades de conocimiento.
- 198.6** Promover y desarrollar la formación científica mediante la gestión de programas de actualización, perfeccionamiento y especialización.
- 198.7** Garantizar la calidad académica del egresado.
- 198.8** Concientizar la responsabilidad social en el cuidado del medio ambiente

SUB CAPITULO II: De la dirección académica de estudios generales

Artículo 199 ° De la Dirección Académica de Estudios Generales

Es una unidad orgánica de línea del Vicerrectorado Académico cuya función es organizar los estudios generales de pregrado de todas las escuelas profesionales de la UNU, bajo los siguientes criterios:

- 199.1** La organización se basa en criterios de unificación del conocimiento y no en diferenciación por carreras, de modo tal que las asignaturas

tienen el mismo nivel para estudiantes de diferentes carreras pero afines en el área básica.

- 199.2** Las experiencias curriculares de los estudios generales correspondientes a cada área serán definidas por el Comité de Currículo de cada carrera en coordinación con esta dirección.
- 199.3** La Dirección de Estudios Generales en coordinación con las diferentes escuelas profesionales programan el servicio académico de las asignaturas de los estudios generales con criterios de optimización de docentes y de ambientes físicos.
- 199.4** Las experiencias curriculares de los estudios generales son atendidas por docentes de los Departamentos Académicos que cultivan las ciencias de las asignaturas requeridas.
- 199.5** Se encarga de socializar la identidad y unidad de la UNU entre los estudiantes de la UNU.

SUB CAPITULO III: De la Escuela de Post Grado

Artículo 200 ° De la Escuela de Posgrado (EPG)

La EPG de la UNU es la unidad académica encargada de brindar estudios especializados propendiendo a la formación de investigadores y profesionales del más alto nivel académico, conducente a la obtención de maestrías y doctorados.

SUB CAPITULO IV: De la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos

Artículo 201 ° De la Dirección General de Registro y Asuntos Académicos

La Dirección General de Registro y Asuntos Académicos (DGRyAA) es un órgano de línea encargado de coordinar y ejecutar actividades de recepción, procesamiento, registro y emisión de información académica oficial y actualizada de los estudiantes y egresados de pregrado y Posgrado. De la misma manera tiene como propósito gestionar el proceso de matrícula al inicio de cada semestre académico. Tiene bajo su responsabilidad la gestión documentaria consistente en: Actas, Certificados, Constancias y/u otros documentos académicos que emita la UNU.

La DGRyAA está a cargo de un director general, docente universitario nombrado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

SUB CAPITULO V: De la Dirección general de responsabilidad social universitaria

Artículo 202 ° Órganos de la Dirección General de Responsabilidad Social Universitaria (DGRSU)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 235° del Estatuto de la UNU.

Artículo 203 ° Funciones atribuciones y competencias

La Dirección General de Responsabilidad Social Universitaria tiene las siguientes funciones:

- 203.1** Diseñar el modelo de gestión de Responsabilidad Social Universitaria (RSU) y proponerlo al Rectorado para su aprobación.
- 203.2** Formular el Plan Estratégico de Responsabilidad Social Universitaria.
- 203.3** Desarrollar las actividades y acciones previstas en el plan Anual.
- 203.4** Implementar planes de mejora de la Responsabilidad Social Universitaria.
- 203.5** Definir los indicadores de evaluación de los impactos generados por el cumplimiento de las funciones de la UNU.
- 203.6** Formular indicadores de evaluación de impactos de la función académica, de investigación y extensión universitaria.
- 203.7** Supervisar y evaluar el desarrollo de los proyectos de extensión universitaria.
- 203.8** Identificar grupos de interés en el contexto interno y externo de la UNU, para la gestión de la Responsabilidad Social Universitaria.
- 203.9** Suscribir los convenios específicos para el desarrollo de las actividades de Responsabilidad Social Universitaria.
- 203.10** Consolidar y registrar las actividades ejecutadas de Responsabilidad Social Universitaria.
- 203.11** Extender la certificación correspondiente a docentes y estudiantes luego de la culminación de su participación en actividades de proyecto de extensión universitaria de acuerdo a reglamento.

Artículo 204 ° Modalidades de Acción

- 204.1** La ejecución de las actividades de Responsabilidad Social Universitaria, está a cargo de los docentes y estudiantes; puede también participar el personal administrativo.
- 204.2** La participación en las actividades RSU, es voluntaria, dando muestras de colaboración y solidaridad, especialmente con los sectores menos favorecidos.
- 204.3** Las actividades de RSU, se desarrollan a través de proyectos de responsabilidad social, los que deben ser gestionados desde las Unidades de RSU en las facultades o desde la **DGRSU**. Los proyectos deben ser aprobados por el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario, según corresponda.

Artículo 205 ° Recursos Financieros

- 205.1** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 241° del estatuto de la UNU, la Universidad asigna fondos del 2% como mínimo de su presupuesto anual, con el objeto de promover las actividades de RSU.

- 205.2** Las contribuciones, aportes y donaciones que generen el desarrollo de las actividades de RSU, forman parte de los ingresos propios de la DGRSU; estos fondos son destinados a financiar los costos de operación de las actividades de RSU.
- 205.3** Los costos de operación y mantenimiento de los proyectos de RSU, son financiados por los interesados o beneficiarios de los proyectos de RSU; estos costos de ninguna manera financian remuneraciones o cualquier otra forma de retribución por los servicios prestados.

Artículo 206 ° De los fondos concursables

- 206.1** Los fondos concursables son financiados con el 2% del presupuesto institucional; estos fondos son asignados a las URSU, para la ejecución de proyectos seleccionados por concurso en cada una de las URSU.
- 206.2** Cada URSU y la DGRSU, tiene una asignación anual para financiar los proyectos de RSU.
- 206.3** La administración de los fondos concursables está a cargo de la DGRSU y las URSU, los jefes de estas dependencias constituyen una comisión consultiva de RSU, que actúa colegiadamente.
- 206.4** Cada Facultad cuenta con una comisión encargada de la evaluación de los proyectos de RSU formulados por la URSU. Esta comisión es designada por el Consejo de Facultad y está integrada por el jefe de la unidad quien preside, un docente del respectivo departamento académico y un representante de los estudiantes. El representante docente es designado por dos años y el representante de los estudiantes es designado por un año.
- 206.5** La DGRSU, coordina acciones con la Oficina General de Bienestar Universitario, con la finalidad de implementar el Servicio Social Universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 130° de la Ley Universitaria 30220.

SUB CAPITULO VI: De la Oficina General de infraestructura

Artículo 207 ° De la Oficina General de Infraestructura

La Oficina General de Infraestructura (OGI), es un órgano de línea del rectorado, encargada de formular, ejecutar, supervisar y liquidar proyectos de inversión pública, aprobados por el Consejo Universitario.

El Jefe de la OGI es un personal administrativo idóneo; es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 208° De las Funciones Generales

Son funciones de esta Oficina General de Infraestructura:

- 208.1** Proponer al Rectorado los lineamientos de política en materia de desarrollo físico de la UNU.
- 208.2** Elaborar los estudios de pre-inversión, en su calidad de Unidad Formuladora.
- 208.3** Cumplir la función de unidad ejecutora del pliego UNU.
- 208.4** Formular y proponer al Consejo Universitario los expedientes técnicos

viabilizados.

208.5 Formular el Plan Anual de Desarrollo Físico y Mantenimiento de infraestructura,

208.6 Programar, ejecutar, supervisar y liquidar los proyectos de infraestructura y su mantenimiento; Proponer al Rectorado la aprobación de los Expedientes de Liquidación de Obras y Servicios de Consultoría.

208.7 Otras que se establezcan en el ROF.

Artículo 209.- Órganos de la OGI

Esta oficina cuenta con las siguientes Unidades Orgánicas: Dirección de Pre-Inversión, con la que cumple la función de Unidad Formuladora; Dirección de Estudios, Obras y Mantenimiento de Infraestructura, y, Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras. Sus funciones serán establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

SUB CAPITULO VII: De la Oficina General de Tecnología de Información, Sistemas y Estadística

Artículo 210 ° De la OGTISyE

La Oficina General de Tecnologías de Información, Sistemas y Estadística (OGTISyE) es la encargada de desarrollar y mantener el buen funcionamiento de la conectividad y de los sistemas informáticos de la UNU brindar sistemas de evaluación de aprendizajes, así como generar y difundir las estadísticas del sistema universitario nacional y de la Institución.

Artículo 211 ° De la Unidades orgánicas de la OGTISYE

Esta Oficina General cuenta con las siguientes Unidades Orgánicas: Gestión de sistemas y desarrollo de software; Soporte técnico, equipamiento y conectividad; y, Estadística. Las funciones serán establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

SUB CAPÍTULO VIII: De la Oficina General de Producción Intelectual

Artículo 212 ° De la Oficina General de Producción Intelectual

La Oficina General de Producción Intelectual (OGPI), está a cargo de un Director General, docente ordinario idóneo, designado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación. Es la responsable de la prestación de servicios de Biblioteca general y especializada; Administración de fondos para publicaciones de la comunidad universitaria, tanto indizada como no indizada; y organización y gestión del museo universitario.

Artículo 213 ° De las unidades orgánicas de la OGPI

Esta oficina general cuenta con las siguientes Unidades orgánicas: Unidad de Biblioteca Central, Unidad del Fondo Editorial Universitario y la Unidad de Museo Universitario, cuyas funciones serán normadas en el Reglamento de Organización y Funciones.

TITULO XVI: DEL COMITÉ DE PLANEAMIENTO

Artículo 214 ° Del Comité de Planeamiento

Donde no se han elegido los órganos de gobierno de la Facultad funciona los Comités de Planeamiento, con las atribuciones que correspondan al Consejo de Facultad, estipuladas en el presente Reglamento, el Estatuto de la UNU y la Ley 30220. Las decisiones de gobierno, normativas, económicas o administrativas, son resueltas mediante Resoluciones de Comité de Planeamiento.

Artículo 215 ° Conformación del Comité de Planeamiento

El Comité de Planeamiento, que estará conformado por el Decano, los Directores de la Escuela Profesional, los Directores de Departamentos Académicos, un tercio de representantes de estudiantes, que reúnan requisitos establecidos para los órganos de gobierno y el Secretario Académico con voz sin derecho a voto.

Artículo 216 ° Duración de los miembros del Comité de Planeamiento

El periodo de duración de los miembros del Comité de Planeamiento, será hasta cuando se elija el órgano de gobierno de la Facultad, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 30220 y el Estatuto de la UNU.

TITULO XVII: DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 217° El personal no docente

El personal no docente está sujeto a las leyes propias del régimen laboral público. Son reconocidos como servidores públicos con los derechos y obligaciones que les señalan las normas legales vigentes para este sector. La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 218 ° Actividad del Personal no Docente

El personal no docente sirve a la universidad en el marco de la Ley Universitaria, el Estatuto y en concordancia con la legislación que regulan a los servidores públicos. Los servidores nombrados se encuentran sujetos a las normas que regulan el ingreso, progresión, derechos y deberes de los servidores públicos.

Artículo 219° Del compromiso del personal no docente

El personal no docente, en tanto desempeñen cargos de confianza, deben abstenerse de participar en actividades gremiales, sin estar obligados a presentar su renuncia al gremio.

Artículo 220° Del personal no docente nombrado

Al personal no docente nombrado que ocupe un cargo por elección o designación fuera de la universidad se le podrá conceder licencia sin goce de

remuneraciones por el término establecido por ley o mientras dure la designación, reservándosele la plaza de la cual es titular.

Al término de la función para la cual fue electo o designado, retorna y reasume la plaza de la cual es titular y que la universidad reservó.

TITULO XVIII: DE LA GESTION PÚBLICA

Artículo 221º De los Fideicomisos

La UNU podrá generar fideicomisos para mejorar la gestión pública Universitaria, por acción de los agentes fiduciarios.

Artículo 222º Fideicomiso en Administración

En el Fideicomiso en administración, la UNU, como entidad del Sector Público podría transferir algún bien (un activo), para que un Fiduciario lo administre con la finalidad de incorporar capital (por ejemplo, la administración de inmuebles), previa autorización del Consejo Universitario.

TITULO XIX: DE LOS REGLAMENTOS ESPECIALES DE LA UNU

Artículo 223º Reglamentos

Los reglamentos especiales necesarios para la implementación del Estatuto y el presente Reglamento serán aprobados por el Consejo Universitario y rigen en toda la UNU.

Artículo 224º Clases

En particular, deberá elaborarse los siguientes reglamentos y otros documentos, cuya materia de regulación podrá ser reglamentada de ser necesario.

RECTORADO

1. Reglamento Interno de Asamblea Universitaria
2. Reglamento Interno de Consejo Universitario
3. Reglamento de Procesos Disciplinarios
4. Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria
5. Reglamento de Defensoría Universitaria
6. Reglamentos de los Centros de Producción
7. Reglamento de Organización y Funciones
8. Reglamento General de la Dirección General de Administración
 - a) Reglamento de Bienestar Universitario
 - b) Reglamento del Servicio del Comedor Universitario.
 - c) Reglamento de Gestión Ambiental Defensa Civil y Bioseguridad
 - d) Reglamento Interno de Personal no docente
 - e) Reglamento de Capacitación del personal no docente
 - f) Reglamento de Evaluación, Asistencia y Licencia

- g) Reglamento de Bonificaciones
- h) Reglamento del Centro de Idiomas
- i) Reglamento del Centro de Estudios Informáticos
- j) Reglamento de Centro Pre Universitario
- k) Otros

VICERRECTORADO ACADÉMICO

1. Reglamento Académico:
 - a) Reglamento de gestión de la programación, ejecución y control de las actividades académicas.
 - b) Reglamento de la gestión documentaria académica.
 - c) Reglamento del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información Académica.
2. Reglamento General de los Estudios Generales
3. Reglamento General de Grados, Título Profesional y Título de Segunda Especialidad Profesional.
4. Reglamento de los Procesos de Admisión:
 - a) Reglamento de Admisión Ordinaria
 - b) Reglamento de Admisión por Centro Pre Universitario
5. Reglamento del Docente Universitario:
 - a) Reglamento de Concurso Público de Admisión a la Docencia.
 - b) Reglamento de Ratificación y Ascensos en la categoría docente.
 - c) Reglamento de Cambio de Dedicación.
 - d) Reglamento de Profesores Extraordinarios.
 - e) Reglamento de Capacitación Docente.
 - f) Reglamento de Otorgamiento del año sabático.
6. Reglamento General de Calidad Universitaria.
7. Reglamento de Servicios Académicos y Publicaciones.
8. Otros.

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

1. Reglamento del Fondo de Investigación.
2. Reglamento General de Investigación.
3. Reglamento de las Unidades de Investigación.
4. Reglamento de Derechos de Autor y Patentes
5. Reglamento de Incubadora de empresas.
6. Reglamento General de Centros de Investigación y Experimentación.
7. Reglamento del docente investigador.
8. Reglamento de uso de los recursos del FOCAM con fines de investigación.
9. Reglamento de uso de los recursos ordinarios con fines de investigación.
10. Otros.

ESCUELA DE POSGRADO

1. Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado.
2. Reglamento de Admisión a la Escuela de Posgrado
3. Reglamento para optar el grado de académico de Maestro o Magister

4. Reglamento para optar el grado de académico de Doctor
5. Reglamento de becas y semi becas.
6. Otros.

FACULTADES

1. Reglamento de Estudios concordante con el Reglamento Académico.
2. Reglamento de Evaluación, concordante con el Reglamento Académico.
3. Reglamento de Práctica Pre Profesional.
4. Reglamento del Ciclo nivelación.
5. Reglamento de Grados y Títulos, concordante con el Reglamento General de grados y títulos.
6. Reglamento de sesiones del Consejo de Facultad.
7. Reglamento de funcionamiento del Departamento Académico.
8. Reglamento de funcionamiento de las Direcciones de Escuela.
9. Reglamento de otorgamiento de títulos de segunda especialización.
10. Reglamento de funcionamiento de la biblioteca especializada, laboratorios comunes y centro de cómputo.
11. Reglamento de aula virtual.
12. Reglamento de seguimiento de egresados.
13. Reglamento de grupos de interés.
14. Reglamento de Comité interno de calidad.
15. Otros.

Estos reglamentos serán concordantes con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNU y el presente Reglamento General de la UNU.

Pucallpa, 08 de febrero de 2017.